

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2022-2-  
0456-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE EL ALTO-TALARA**

**EL ALTO-TALARA-PIURA**

**"ENCARGOS INTERNOS OTORGADOS AL PERSONAL  
DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO EN EL  
PERÍODO 2019-2020"**

**PERÍODO**

**PERÍODO:29 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE  
DE 2020**

**TOMO I DE IV**

**PIURA - PERÚ**

**24 DE OCTUBRE DE 2022**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"**



**00000001**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2022-2-0456-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA  
IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO  
EL ALTO - TALARA - PIURA.**

**“ENCARGOS INTERNOS OTORGADOS AL PERSONAL DE LA  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO EN EL PERIODO 2019-2020”.**

**ÍNDICE**

DENOMINACIÓN	N° Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b>	
1. Origen	3
2. Objetivo	3
3. Materia de Control Específico y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
<b>II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR</b>	<b>5</b>
Funcionarios y servidores de la entidad no rindieron encargos internos, a pesar de ello, les autorizaron nuevos encargos, además se utilizaron recursos del canon, no habiéndose realizado el seguimiento y verificación del estado y uso de los mismos, asimismo, se realizó rendición con documentación no fehaciente; esta situación incumplió la normativa aplicable, ocasionando un perjuicio económico de S/ 321 575,38, afectando el cumplimiento de los objetivos institucionales y el correcto uso del presupuesto asignado a la Entidad.	
<b>III. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	<b>63</b>
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES</b>	<b>63</b>
<b>V. CONCLUSIÓN</b>	<b>63</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	<b>64</b>
<b>VII. APÉNDICES</b>	<b>65</b>



**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2022-2-0456-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO  
EL ALTO - TALARA – PIURA.**

**“ENCARGOS INTERNOS OTORGADOS AL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE EL ALTO EN EL PERIODO 2019-2020”**

**DEL 29 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020**

**I. ANTECEDENTES**

**1. Origen**

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de El Alto, es un servicio de control programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Talara, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG, con código n.° 2-0456-2022-002.

Esta modalidad del servicio de control posterior se realiza en el marco de lo dispuesto en Ley n.° 27785 y sus modificatorias y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada a través de Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

**2. Objetivo**

Determinar si los encargos internos otorgados al personal de la Municipalidad Distrital de El Alto en el periodo 2019-2020, se efectuó en cumplimiento de la normatividad legal aplicable.

**3. Materia del Control y Alcance**

**Materia del Control**

La materia examinada son los encargos internos otorgados al personal de la Municipalidad Distrital de El Alto en el periodo 2019-2020. Cabe precisar, que dicha materia de control está vinculada a procesos misionales que desarrolla la Entidad, el cual se encuentra definido en la misión contenida en el artículo 71° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal 11-12-2019-MDA-CM publicado en diciembre del 2019 que señala “garantizar el uso transparente y eficiente de los recursos económicos y financieros de los recursos municipales”.

En ese sentido, se cumple con lo establecido en el Artículo 1° de la Resolución de Contraloría n.° 010-2022-CG de 17 de enero de 2022 que dispone que los órganos del Sistema Nacional de Control en el ámbito de su competencia y de acuerdo al control que efectúen definan la materia de control de sus servicios de control posterior, priorizando las actividades que se desarrollen en cada entidad sujeta a control vinculadas a los procesos misionales los cuales





## 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada mediante Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de julio de 2021 y Resolución de Contraloría n.º 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022; así como, en aplicación de la Directiva n.º 008-2020-CG/GTI, aprobada con Resolución de Contraloría n.º 197-2020-CG de 8 de julio de 2020, que regula la notificación electrónica, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe precisar que, se cumplió con notificar vía casilla electrónica a los señores: Deyvi Joel Espinoza Morán, Frank Stewart Mogollón Ávila, Miguel Ángel Blanco Calderón, Heidy Lisbeth Fernández Peña y Soraya Pamela Noe Nores, de acuerdo a lo señalado en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

Cabe indicar que, las casillas electrónicas obligatorias que fueron creadas por la Contraloría General de la República para las personas comprendidas en el pliego de hechos, fueron activadas por los mismos, excepto por los señores Judith Mirtha Cruz Periche, José Charlie Castillo Murga, Enrique Mogollón Seminario, Jorge Luis Peña López, Carlos Eduardo Espinoza Chávez, Cesar Augusto Cruz Flores y Leoncio Alonso López Encalada, motivo por el cual se ha optado por la comunicación a través de medios físicos, previa conformidad de la Jefatura del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Talara, de la cual depende la comisión de control, otorgada mediante memorando n.º 003-2022-MPT/OCI de 21 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 53.13**) así como por edicto de notificación a través del diario de mayor circulación del lugar donde se desarrolla el servicio de control específico (diario "Correo") (**Apéndice n.º 53.7 y 53.10**). En ese sentido, se cumplió con el citado procedimiento de notificación del Pliego de Hechos.

### ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD NO RINDIERON ENCARGOS INTERNOS, A PESAR DE ELLO, LES AUTORIZARON NUEVOS ENCARGOS, ADEMÁS SE UTILIZARON RECURSOS DEL CANON, NO HABIENDOSE REALIZADO EL SEGUIMIENTO Y VERIFICACION DEL ESTADO Y USO DE LOS MISMOS, ASIMISMO, SE REALIZÓ RENDICIÓN CON DOCUMENTACIÓN NO FEHACIENTE; ESTA SITUACIÓN INCUMPLIÓ LA NORMATIVA APLICABLE, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 321 575,38, AFECTANDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES Y EL CORRECTO USO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO A LA ENTIDAD.**

De la revisión de los comprobantes de pago proporcionados por la Municipalidad Distrital de el Alto, en adelante la "Entidad" y su verificación en el Sistema Integrado de Administración Financiera, en adelante el "SIAF", se verificó que catorce (14) habilitaciones de encargos internos, pese al tiempo transcurrido, mantienen el estado de *pendiente de rendición*, y en otros casos, se giraron nuevos encargos internos a funcionarios y servidores de la Entidad que tenían pendientes de rendir, además de rendición de encargo interno con documentación no fehaciente.

Asimismo, para la atención de los encargos internos se utilizaron recursos provenientes del canon y sobrecanon.

Por otro lado, se advirtió que la Gerencia de Administración no implementó acciones de seguimiento y verificación del estado y uso de los fondos públicos que fueron otorgados bajo la modalidad de encargos internos durante el período del 29 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, y que ostentan el estado de "pendientes de rendición".

Estos hechos transgredieron lo establecido en el Artículo 6° de la Ley del Canon, Ley n.° 27506 publicada el 20 de septiembre de 2018, referido a la utilización del canon; el Artículo 8° del Reglamento de la Ley del Canon, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-2002-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.° 003-2003-EF y Decreto Supremo n.° 015-2003-EF y por el Artículo 4° del Decreto Supremo n.° 187-2004-EF, publicado el 22 de diciembre de 2004, referido a la utilización del canon; el Artículo 20° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo n.° 1440 publicado el 16 de septiembre de 2018, referidos a gastos públicos.

Del mismo modo, lo establecido en el Artículo 6° y 20° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, Decreto Legislativo n.° 1441 publicado el 16 de septiembre de 2018, vigente desde el 17 de septiembre de 2018, referido al nivel descentralizado u operativo y reglas para la gestión de tesorería, respectivamente; el Artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77-15, modificada mediante Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, publicada el 30 de abril de 2009, vigente desde el 1 de mayo de 2009, referido a "Encargos" a personal de la institución; el Artículo 4° de Resolución Directoral n.° 036-2010-EF-77.15, a través de la cual se dictan disposiciones en materia de procedimiento y registro relacionados con adquisiciones de bienes y servicios y establecen plazos y montos límites para operaciones de encargos publicada el 2 de octubre de 2010.

Las situaciones antes expuestas fueron ocasionadas debido a que funcionarios y/o servidores no rindieron encargos internos durante el periodo 29 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, por la autorización y trámite a cargo de los funcionarios de la Entidad para la entrega de nuevos encargos internos a pesar que tenían pendientes de rendición, por el uso de recursos del canon y sobrecanon para financiar el otorgamiento de los encargos internos, por la rendición de encargo interno con documentación no fehaciente, así como la falta de implementación de acciones de seguimiento y verificación del estado y uso de encargos internos pendientes de rendición a cargo de la gerencia de administración, lo que ha ocasionado un perjuicio económico a la Entidad por S/ 321 575,38; afectando el cumplimiento de los objetivos institucionales y el correcto uso del presupuesto asignado a la Entidad.

Los hechos señalados precedentemente, se desarrollan a continuación:

## I. De los encargos otorgados durante el periodo 2019

### 1.1. Encargos internos "pendientes de rendición"

Al respecto, existen habilitaciones de fondos bajo la modalidad de encargos internos, asignados en el periodo de 29 de enero de 2019 al 20 de diciembre de 2019, a funcionarios



y servidores de la Entidad, que pese al tiempo transcurrido<sup>1</sup> mantienen el estado de pendientes de rendición<sup>2</sup> conforme fue se muestra en el cuadro n.º 1.

**Cuadro n.º 1**  
**Relación de Encargos internos pendientes de rendición - 2019**

N.º	Año	Comprobante de Pago	Fecha	Nº registro SIAF	Persona a quien se le otorgó el encargo interno	Monto S/
1	2019	00339-2019 (Apéndice n.º 4)	21/2/2019	203	Judith Mirtha Cruz Periche	1 800,00
	2019	592-2019 (Apéndice n.º 5)	07/3/2019	397		465,00
2	2019	425-2019 (Apéndice n.º 6)	28/2/2019	307	Frank Steewart Mogollón Ávila	35 173,50
	2019	856-2019 (Apéndice n.º 7)	27/3/2019	707		20 000,00
3	2019	01363-2019 (Apéndice n.º 8)	28/4/2019	1106	Deyvi Joel Espinoza Moran	4 150,00
	2019	01328-2019 (Apéndice n.º 9)	09/5/2019	1160		5 700,00
<b>Total</b>						<b>67 288,50</b>

Fuente: Comprobantes de Pago remitidos por la Entidad.  
Elaborado por: Comisión de control.

El detalle de cada uno de los seis (6) encargos internos otorgados en el período 2019 por la Municipalidad distrital de El Alto a los tres (3) funcionarios y/o servidores públicos, pendientes por la suma de S/ 67 288,50 (sesenta y siete mil doscientos ochenta y ocho y 50/100 soles), que se mencionan en el cuadro n.º 1, se detallan a continuación.

#### A. Encargos internos otorgados a Judith Mirtha Cruz Periche por S/ 2 265,00

##### A.1 Comprobante de Pago n.º 00339-2019 de 21 de febrero de 2019

A través de requerimiento n.º 005-02-2019-SGT-MDEA de 19 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 4) el señor Luis Alberto Casaverde Palacios de la Subgerencia de Turismo solicitó a la señora Judith Mirtha Cruz Periche, Gerente de Desarrollo Económico Local y Cooperación Internacional, kit escolar y dos (2) premios sorpresa para la premiación a los ganadores del "Concurso del mejor slogan turístico de la caleta de Cabo Blanco".

Al respecto, la señora Judith Mirtha Cruz Periche, mediante informe n.º 022-02-2019-GDELYCI-MDEA de 19 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 4) trasladó el requerimiento n.º 005-02-2019-SGT-MDEA de 19 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 4) al señor Roberto Martínez Merizalde Huatuco, Gerente Municipal de la Entidad, quien posteriormente mediante memorando n.º 019-02-2019-GM/MDEA de 20 de febrero de 2022 (Apéndice n.º 4) lo derivó a la señora Shirley Mendoza Querevalú, Gerente de Administración y Finanzas,

<sup>1</sup> De acuerdo a lo señalado en el numeral 40.3 del artículo 40 de la Directiva de Tesorería 001-2007 modificada con Resolución Directoral n.º 004-2009-EF indica que la rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país, en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendario.

sugiriendo lo siguiente: "(...) su gerencia emita la Resolución de Gerencia, el cual autorice al funcionario responsable para la autorización del fondo por la modalidad de encargo interno (...) conforme lo establece la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15 Directiva General de Tesorería (...)"

Es así, que mediante Resolución Gerencial n.º 004-01-2019-GA-MDEA de 20 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 4**), se aprobó fondos bajo la modalidad de encargo interno a Judith Mirtha Cruz Periche, Gerente de Desarrollo Económico Local y Cooperación Internacional, con la finalidad de realizar el reconocimiento del gasto para el concurso "El mejor slogan turístico a la caleta Cabo Blanco" por el importe de S/ 1 800,00 (un mil ochocientos y 00/100 soles).

Asimismo, con informe n.º 055-02-2019-GPP/DMEA de 20 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 4**) el señor Enrique Mogollón Seminario, Gerente de Planeamiento y Presupuesto, comunicó a la señora Shirley Mendoza Querevalú, Gerente de Administración y Finanzas, la cobertura presupuestal. La cual se realizó mediante Hoja de Certificación del Crédito Presupuestario n.º 117 de 20 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 4**).

En mérito a la autorización contenida en la Resolución Gerencial n.º 004-01-2019-GA-MDEA de 20 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 4**), se giró el comprobante de pago n.º 00339-2019 de 21 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 4**) a nombre del citado funcionario y por el importe indicado, así como el cheque n.º 776111312 (**Apéndice n.º 10**).

Posteriormente, el 21 de febrero de 2019, se cobró el cheque n.º 776111312 (**Apéndice n.º 10**), conforme se evidencia en los Estados Bancarios de la cuenta corriente de la Entidad en moneda nacional n.º 000-00682-000007 RDR en el Banco de la Nación, dados a conocer a la comisión de control con informe n.º 0170-08-2022-MDEA/SGT de 10 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 11**) y conforme a lo alcanzado por el Banco de la Nación – Agencia Talara, mediante Carta n.º 497-2022-BN/0681 de 20 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 12**) y que se aprecia en la imagen n.º 1.



Imagen n.º 1  
Cheque n.º 77611312



Fuente: Carta n.º 497-2022-BN0681 de 20 de setiembre de 2022 (Apéndice n.º 12)

Asimismo, la comisión de control a fin de verificar si a la señora Judith Mirtha Cruz Periche, se le había descontado de sus haberes dicho encargo no rendido, es que mediante oficio n.º 385-2022-MPT/OCI de 14 de junio de 2022 (Apéndice n.º 13) se requirió al titular de la Entidad un informe de la oficina de personal y/o de la oficina de contabilidad que indique los descuentos efectuados a los servidores y/o funcionarios que no presentaron oportunamente las rendiciones de los encargos internos recibidos o que lo presentaron de manera parcial.

Sobre el particular, la Entidad respondió con informe n.º 213-06-2022-SG.RRHH-MDEA de 16 de junio de 2022 (Apéndice n.º 14), adjunto al oficio n.º 171-06-2022-A-MDEA de 23 de junio de 2022 (Apéndice n.º 15), indicando lo siguiente: "(...) de acuerdo a la relación de las personas que se ha revisado las planillas y la correspondencia recibida y no obra expediente alguno en el cual señale que se efectúe el descuento a los servidores (...)".



Por lo tanto, que pese al tiempo transcurrido<sup>2</sup>, el importe encargado a la señora Judith Mirtha Cruz Periche no ha sido descontado de sus haberes y se mantiene el estado de pendientes de rendición, tal como ha dado a conocer el Gerente Municipal de la Entidad a través del oficio n.° 013-09-2022-GM-MDEA de 16 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 16**), y que se puede apreciar en el reporte SIAF<sup>3</sup> que adjunta en dicho documento.

## A.2 Comprobante de Pago n.° 00592-2019 de 7 de marzo de 2019

A través de carta n.° 043-2019-DIDECOL-FMVCV de 25 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 5**), el señor Freddy del Milagro Castillo Ventinilla, director de Desarrollo Comunal y Local de la Municipalidad Distrital de La Brea Negritos invitó a la señora Judith Mirtha Cruz Periche, Gerente de Desarrollo Económico Local y Cooperación Internacional, a participar de la Feria de Artesanía "Nuestras manos... nuestro Arte" que se realizaría el 7 de marzo de 2019.

Al respecto, con informe n.° 006-02-2019-SGT-MDEA de 28 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 5**) el señor Luis Alberto Casaverde Palacios de la Subgerencia de Turismo solicitó a la señora Judith Mirtha Cruz Periche, Gerente de Desarrollo Económico Local y Cooperación Internacional, viáticos y movilidad para 8 personas para poder asistir a dicho evento, la misma que mediante informe n.° 027-02-2019-GDELYCI-MDEA de 28 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 5**) lo trasladó al señor Roberto Martínez Merizalde Huatuco, Gerente Municipal de la Entidad.

Seguidamente el señor Roberto Martínez Merizalde Huatuco, Gerente Municipal de la Entidad, mediante Proveído n.° 607-02-2019-GM/MDEA de 1 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 5**), trasladó el pedido de la señora Judith Mirtha Cruz Periche a la señora Shirley Mendoza Querevalú, Gerente de Administración y Finanzas, para su atención, trámite y evaluar, y esta gerencia mediante Proveído n.° 867-2019-GM/MDEA de 6 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 5**) lo derivó a la Subgerencia de Abastecimiento para cotizar e informar.

Es así que, mediante informe n.° 00173-2019-SG.LOGI.MDEA de 6 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 5**), el señor Pedro Terry Sandoval Vivas, subgerente de logística informa al señor Jorge Peña López, gerente de Administración lo siguiente: "(...) por la premura del tiempo un evento para el día de mañana 07 de marzo, esta Sub Gerencia sugiere, Que dicha atención se realice por encargo a la Gerencia sugiere, Que dicha atención se realice por encargo a la Gerencia a cargo de la Ing. Judith Cruz Periche, con cargo a rendir de acuerdo a Ley (...)"

Así también mediante Memorando n.° 023-03-2019-GM/MDEA de 6 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 5**) el señor Roberto Martínez Merizalde Huatuco, gerente Municipal sugirió al Sr. Jorge Peña López, gerente de Administración y Finanzas, "(...)"

<sup>2</sup> De acuerdo a lo señalado en el numeral 40.3 del artículo 40 de la Directiva de Tesorería 001-2007 modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF indica que la rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país, en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendario.

<sup>3</sup> En el cuadro adjunto se aprecia como título Reporte de viáticos y encargos – periodo 2019, sin embargo, el contenido del mismo no está referido a viáticos sino a ENCARGOS INTERNOS, tal como lo ha aclarado el sub gerente de contabilidad de la Entidad mediante el informe n.° 842-06-SGCONT-MDEA de 22 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 17**).



su gerencia emita la Resolución de Gerencia, el cual autorice al funcionario responsable; Ing. Judith Cruz Periche Gerente de Desarrollo Económico para la autorización del fondo por la modalidad de encargo interno (...) conforme lo establece la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 Directiva General de Tesorería (...)."

Mediante Resolución Gerencial n.° 007-01-2019-GA-MDEA de 6 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 5**), se otorgó fondos bajo la modalidad de encargo interno a Judith Mirtha Cruz Periche, de la Gerencia de Desarrollo Económico Local y Cooperación Internacional, con la finalidad de realizar el reconocimiento del gasto realizado por dicho servidor para asistir al evento denominado FERIA DE ARTESANIA "NUESTRAS MANOS HACEN ARTE" por el importe de S/ 465,00 (cuatrocientos sesenta y cinco y 00/100 soles).

Con Proveído n.° 877-2019-GA-MDEA de 6 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 5**), la Gerencia de Administración y Finanzas, paso a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto para certificación presupuestal, generándose la Hoja de ejecución SIAF n.° 00397 de 6 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 5**).

Con informe n.° 044-03-2019-SGCONT-MDEA de 7 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 5**) el señor José Luis López Litano, subgerente de Contabilidad, remitió al señor Frank Steewart Mogollón Ávila, subgerente de Tesorería, el expediente n.° 397 para que previa evaluación de acuerdo a Ley y a sus funciones continúe con la etapa del girado y custodia del expediente.

En mérito a la autorización contenida en la Resolución Gerencial n.° 007-01-2019-GA-MDEA de 6 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 5**), se giró el comprobante de pago n.° 00592-2019 de 7 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 5**) a nombre del citado funcionario y por el importe indicado, así como el cheque n.° 776111395 (**Apéndice n.° 18**).

Posteriormente, el 7 de marzo de 2019, se cobró el cheque n.° 776111395 (**Apéndice n.° 18**), conforme se evidencia en los Estados Bancarios de la cuenta corriente de la Entidad en moneda nacional n.° 082-00682002328 Impuestos Municipales en el Banco de la Nación, dados a conocer a la comisión de control con informe n.° 0170-08-2022-MDEA/SGT de 10 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 11**) y conforme a lo alcanzado por el Banco de la Nación – Agencia Talara, mediante Carta n.° 497-2022-BN/0681 de 20 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 12**) y que se aprecia en la imagen n.° 2.



Imagen n.º 2  
Cheque n.º 77611395



Fuente: Carta n.º 497-2022-BN0651 de 20 de setiembre de 2022 (Apéndice n.º 12)

Asimismo, la comisión de control a fin de verificar si a la señora Judith Mirtha Cruz Periche, se la había descontado de sus haberes dicho encargo no rendido es que mediante oficio n.º 385-2022-MPT/OCI de 14 de junio de 2022 (Apéndice n.º 13) se requirió al titular de la Entidad un informe de la oficina de personal y/o de la oficina de contabilidad que indique los descuentos efectuados a los servidores y/o funcionarios que no presentaron oportunamente las rendiciones de los encargos internos recibidos o que lo presentaron de manera parcial. Al respecto, la Entidad respondió con informe n.º 213-06-2022-SG.RRHH-MDEA de 16 de junio de 2022 (Apéndice n.º 14), adjunto al oficio n.º 171-06-2022-A-MDEA de 23 de junio de 2022 (Apéndice n.º 15), indicando lo siguiente: "(...) de acuerdo a la relación de las personas que se ha revisado las planillas y la correspondencia recibida y no obra expediente alguno en el cual señale que se efectúe el descuentos a los servidores (...)".

Por lo tanto, que pese al tiempo transcurrido<sup>4</sup>, el importe encargado a la señora Judith Mirtha Cruz Periche no ha sido descontado de sus haberes y se mantiene el estado de pendientes de rendición, tal como ha dado a conocer el Gerente Municipal de la

<sup>4</sup> De acuerdo a lo señalado en el numeral 40.3 del artículo 40 de la Directiva de Tesorería 001-2007 modificada con Resolución Directoral n.º 004-2009-EF indica que la rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país, en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendario.

Entidad a través del oficio n.° 013-09-2022-GM-MDEA de 16 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 16**), y que se puede apreciar en el reporte SIAF<sup>5</sup> que adjunta en dicho documento.

## B. Encargos internos otorgados a Frank Stewart Mogollón Ávila por S/ 55 173,50

### B.1 Comprobante de Pago n.° 00425-2019 de 28 de febrero de 2019

Con Informe n.° 010-02-2019-GRPyCS-MDEA de 20 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 6**), la señora María Rosanna Peña Marcelo, Gerenta de Relaciones Públicas y Comunicación Social, traslada al señor Jimmy Orlando Montalván Campaña, Alcalde de la Entidad, el Programa Final evaluado y aprobado por sus respectivas áreas, de las actividades por el aniversario del distrito.

Con Proveído n.° 562-02-2019-GM-MDEA de 26 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 6**), la Gerencia Municipal, traslada el requerimiento de la Gerencia de Relaciones Públicas y Comunicación Social, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, para su informe de cobertura presupuestal.

Con Informe n.° 067-02-2019-GPP/MDEA de 26 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 6**), el señor Enrique Mogollón Seminario, Gerente de Planeamiento y Presupuesto, informa a la Secretaria General, que según la solicitud de evaluación y certificación del Proveído n.° 562-02-2019-GM/MDEA (**Apéndice n.° 6**), otorga la cobertura presupuestal en la fuente de financiamiento 08 Impuestos Municipales, por el importe de S/ 35 173,50 (treinta y cinco mil ciento setenta y tres y 50/100 soles) y esta fue atendida con Hoja de Certificación del Crédito Presupuestario n.° 000149 [0002] de 28 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 6**), por el importe antes mencionado.

Con Proveído n.° 195-02-2019-SGC-MDEA de 28 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 6**), la Subgerencia de Contabilidad, traslada a la Gerencia de Administración, para su trámite y autorización de girado y pagado.

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 123-02-2019-A-MDEA de 28 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 6**), se resolvió que el Subgerente de Tesorería deberá realizar e informar la rendición de gastos efectuados en el aniversario, para lo cual se otorgó fondos bajo la modalidad de encargo interno a Frank Stewart Mogollón Ávila, Subgerente de Tesorería, por el importe de S/ 35 173,50 (treinta y cinco mil ciento setenta y tres y 50/100 soles).

El gasto se comprometió con Hoja de Ejecución SIAF n.° 000307 de 28 de febrero de 2019, por el importe de S/. 35 173,50 (treinta y cinco mil ciento setenta y tres y 50/100 soles) (**Apéndice n.° 6**).

Mediante el Memorándum n.° 022-02-2019-GA-MDEA<sup>6</sup> de 1 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 6**), el señor Jorge Luis Peña López, Gerente de Administración autorizó al señor Frank Stewart Mogollón Ávila, Subgerente de Tesorería, previa

<sup>5</sup> En el cuadro adjunto se aprecia como título Reporte de viáticos y encargos – periodo 2019, sin embargo, el contenido del mismo no está referido a viáticos sino a ENCARGOS INTERNOS, tal como lo ha aclarado el sub gerente de contabilidad de la Entidad mediante el informe n.° 642-05-SGCONT-MDEA de 22 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 17**).

<sup>6</sup> Es de precisar que el giro se realizó antes de contar con la debida autorización de la gerencia de Administración

evaluación del SIAF 307, efectuar el mencionado giro para la atención del pago de los gastos del Sexagésimo Cuarto Aniversario del Distrito de El Alto, por el importe de S/ 35 173,50 (treinta y cinco mil ciento setenta y tres y 50/100 soles).

En mérito a la autorización contenida en la Resolución de Alcaldía n.º 123-02-2019-A-MDEA de 28 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 6**), se giró el comprobante de pago n.º 00425-2019 de 28 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 6**) a nombre del citado funcionario y por el importe indicado, así como el cheque n.º 776111338. (**Apéndice n.º 19**).

Posteriormente, el 28 de febrero de 2019, se cobró el cheque n.º 776111338 (**Apéndice n.º 19**), conforme se evidencia en los Estados Bancarios de la cuenta corriente de la Entidad en moneda nacional n.º 082-00682002328 Impuestos Municipales en el Banco de la Nación, dados a conocer a la comisión de control con informe n.º 0170-08-2022-MDEA/SGT de 10 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 11**) y conforme a lo alcanzado por el Banco de la Nación – Agencia Talara mediante Carta n.º 497-2022-BN/0681 de 20 de setiembre de 2022. (**Apéndice n.º 12**) y que se aprecia en la imagen n.º 3.

Imagen n.º 3  
Cheque n.º 776111338



Fuente: Carta n.º 497-2022-BN/0681 de 20 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 12**).

Cabe resaltar, que, pese al tiempo transcurrido, los importes encargados mantienen el estado de pendientes de rendición, tal como ha dado a conocer el Gerente Municipal de la Entidad a través del oficio n.º 013-09-2022-GM-MDEA de 16 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 16**), y que se puede apreciar en el reporte SIAF que adjunta en dicho documento.

**B.2 Comprobante de Pago n.º 00856-2019 de 27 de marzo de 2019.**

Con informe n.º 020-2019-GRPyCS-MDEA de 20 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 7**), la Lic. María Rossana Peña Marcelo, de la Gerencia de Relaciones Públicas y Comunicación Social, remitió al señor Jimmy Orlando Montalván Campaña, alcalde de la Entidad, el programa de actividades por aniversario de la Caleta Cabo Blanco.

Con proveído n.º 705-03-2019-GM/MDEA de 21 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 7**), la Gerencia Municipal paso a Secretaría General para sesión de concejo para su aprobación.

Con proveído n.º 1109-03-2019-SG-MDEA (sin fecha) (**Apéndice n.º 7**), la secretaria General remitió a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto para su cobertura presupuestal para programa de actividades de Aniversario de la Caleta Cabo Blanco.

Con informe n.º 093-03-2019-GPP-MDEA de 21 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 7**), el señor Enrique Mogollón Seminario comunica al señor Carlos Andrés Bazán Valladares, secretario General, la cobertura presupuestal para financiar el programa de actividades de aniversario, a través de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 000000256 de 26 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 7**) por el monto de S/ 20 000,00 (veinte mil y 00/100 soles).

Mediante Resolución de Alcaldía n.º 166-03-2019-A-MDEA de 26 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 7**), se encargó al señor Frank Steward Mogollón Ávila, Subgerente de la Entidad, el cumplimiento del Acuerdo de Concejo n.º 015-03-2019-A-MDEA de 22 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 7**) que indicaba aprobar la subvención económica para la celebración del aniversario por el monto de S/ 20 000,00 (veinte mil y 00/100 soles), por lo cual se otorgó fondos bajo la modalidad de encargo interno al mencionado funcionario con la finalidad de realizar el reconocimiento del gasto realizado por dicho servidor para cubrir los gastos de celebración del aniversario por el importe de S/ 20 000,00 (veinte mil y 00/100 soles).

Con memorando n.º 309-03-2019-GA-MDEA de 27 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 7**), el señor Jorge Luis Peña López, Gerente de Administración, solicita al señor José Luis López Lizano, subgerente de Contabilidad proceda con la etapa de devengado, y remita a la Subgerencia de Tesorería para la etapa de girado.

Con informe n.º 302-03-2019-SGCONT-MDEA de 27 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 7**), el señor José Luis López Lizano, subgerente de Contabilidad, remitió al señor Frank Steeward Mogollón Ávila, subgerente de Tesorería el expediente SIAF n.º 707 para que "(...) de acuerdo a sus funciones; y de acuerdo a su disponibilidad financiera continúe con la etapa del Girado y custodia del expediente (...)"

En mérito a la autorización contenida en la Resolución de Alcaldía n.º 166-03-2019-A-MDEA de 26 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 7**), se giró el comprobante de pago n.º 00856-2019 de 27 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 7**) a nombre de Frank Steeward Mogollón Ávila por el importe indicado, así como el cheque n.º 776111759 (**Apéndice n.º 20**).



Posteriormente, el 27 de marzo de 2019, se cobró el cheque n.º 776111759, (Apéndice n.º 20) conforme se evidencia en los Estados Bancarios de la cuenta corriente de la Entidad en moneda nacional n.º 082-00682002328 - Impuestos Municipales, en el Banco de la Nación, dados a conocer a la comisión de control con informe n.º 0170-08-2022-MDEA/SGT de 10 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 11) y conforme a lo alcanzado por el Banco de la Nación – Agencia Talara, mediante Carta n.º 497-2022-BN/0681 de 20 de setiembre de 2022. (Apéndice n.º 12) y que se aprecia en la imagen n.º 4.

Imagen n.º 4  
Cheque n.º 776111759



Fuente: Carta n.º 497-2022-BN/0681 de 20 de setiembre de 2022 (Apéndice n.º 12).

Cabe resaltar, que, pese al tiempo transcurrido, los importes encargados mantienen el estado de pendientes de rendición, tal como ha dado a conocer el Gerente Municipal de la Entidad a través del oficio n.º 013-09-2022-GM-MDEA de 16 de setiembre de 2022 (Apéndice n.º 16), y que se puede apreciar en el reporte SIAF<sup>7</sup> que adjunta en dicho documento.

<sup>7</sup> En el cuadro adjunto se aprecia como título Reporte de viáticos y encargos – periodo 2019, sin embargo, el contenido del mismo no está referido a viáticos sino a ENCARGOS INTERNOS, tal como lo ha aclarado el sub gerente de contabilidad de la Entidad mediante el informe n.º 842-05-SGCONT-MDEA de 22 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 17).

C. Encargos internos otorgados a Deyvi Joel Espinoza Morán por S/ 9 850,00.

C.1 Comprobante de Pago n.º 01363-2019 de 28 de abril de 2019.

Se otorgó fondos bajo la modalidad de encargo interno a Deyvi Joel Espinoza Morán, subgerente de Logística, por el importe de S/ 4 150,00 (cuatro mil ciento cincuenta y 00/100 soles). En mérito a dicha autorización, se giró el comprobante de pago n.º 01363-2019 de 28 de abril de 2019 (Apéndice n.º 8) a nombre del citado funcionario y por el importe indicado, así como el cheque n.º 776114266.

El encargo interno fue aprobado mediante, Resolución Gerencial n.º 010-04-GA-MDEA del 24 de abril de 2019. (Apéndice n.º 8)

Se ha verificado que se cobró el cheque n.º 776114266 el 26 de abril de 2019, conforme se evidencia en los Estados Bancarios de la cuenta corriente de la Entidad en moneda nacional n.º 069-682-002328 RDR en el Banco de la Nación, dados a conocer a la comisión de control con oficio n.º 225-08-A-MDEA de 19 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 21) en el cual adjuntan el informe n.º 0170-08-2022-MDEA/SGT de 10 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 11).

Cabe resaltar, que, pese al tiempo transcurrido, los importes encargados se mantienen el estado de pendientes de rendición, tal como ha dado a conocer el Gerente Municipal de la Entidad a través del oficio n.º 013-09-2022-GM-MDEA de 16 de setiembre de 2022 (Apéndice n.º 16), y que se puede apreciar en el reporte SIAF<sup>8</sup> que adjunta en dicho documento.

C.2 Comprobante de Pago n.º 01328-2019 de 9 de mayo de 2019

Se otorgó fondos bajo la modalidad de encargo interno a Deyvi Joel Espinoza Morán, subgerente de Logística, por el importe de S/ 5 700,00 (cinco mil setecientos y 00/100 soles). En mérito a dicha autorización, se giró el comprobante de pago n.º 01328-2019 de 9 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 9) a nombre del citado funcionario y por el importe indicado, así como el cheque n.º 776112120.

El encargo interno fue aprobado mediante, Resolución Gerencial n.º 009-04-GA-MDEA del 17 de abril de 2019. (Apéndice n.º 9).

Se ha verificado que se cobró el cheque n.º 776112120 el 22 de abril de 2019, conforme se evidencia en los Estados Bancarios de la cuenta corriente de la Entidad en moneda nacional n.º 069-682-002328 RDR en el Banco de la Nación, dados a conocer a la comisión de control con informe n.º 0170-08-2022-MDEA./SGT de 10 de agosto de 2022. (Apéndice n.º 11).

Por otro lado, según lo informado por la Dirección General del Tesoro Público del despacho Viceministerial de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas a través del oficio n.º 2904-2022-EF/52.06 de 27 de julio de 2022 (Apéndice n.º 22) se indicó lo siguiente:

<sup>8</sup> En el cuadro adjunto se aprecia como título Reporte de viáticos y encargos – periodo 2019, sin embargo, el contenido del mismo no está referido a viáticos sino a ENCARGOS INTERNOS, tal como lo ha aclarado el sub gerente de contabilidad de la Entidad mediante el informe n.º 842-06-SGCONT-MDEA de 22 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 17).



(...)

Al respecto, la Oficina General de Tecnologías de la Información (OGTI) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), con Memorando N° 1706-2022-EF/44.03 informa que, de acuerdo a la funcionalidad implementada en el Sistema SIAF – SP para el periodo consultado, y considerando la información que la Municipalidad Distrital de El Alto ha registrado y transmitido a la Base de datos (SIAF – SP) del MEF, ha identificado los expedientes SIAF en la fase compromiso, devengado y girado durante los años 2019, 2020 y 2021; así como, el código de usuario de registro.

Asimismo, precisa que, para la funcionalidad existente en el periodo consultado, la identificación del usuario como su nombre y apellido es transmitido por la entidad desde Julio-2020. Se adjunta reporte en formato PDF con firma digitalizada, que contiene dicha información

(...)

Apreciándose para el registro SIAF n.° 1160 que dio origen al comprobante de pago n.° 01328-2019 de 9 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 9**) por el monto de S/ 5 700,00 (cinco mil setecientos y 00/100 soles) lo detallado en el cuadro n.° 2.

**Cuadro n.° 2**  
**Registro SIAF**

Etapa del gasto	Encargado del registro	Fecha del registro	Documento que dio origen al registro
COMPROMISO	MDIAZ	08/05/2019	R.G. 009-04-2019
DEVENGADO	APARDO	09/05/2019	R.G. N° 009-04-2019-GA-M
GIRADO	FMOGOLLÓN	09/05/2019	-

Fuente: Oficio n.° 2904-2022-EF/52.06 de 27 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 24**)

Elaborado por: Comisión de control

Si bien es cierto la Resolución Gerencial n.° 009-04-2019-GA-MDE de 17 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 9**) dispuso aprobar excepcionalmente el fondo por encargo interno a nombre del señor Deyvi Joel Espinoza Morán por el importe de S/ 5 700,00 (cinco mil setecientos y 00/100 soles); lo cierto es que la autorización del giro del cheque de 9 de mayo de 2019 se otorgó después de su cobro el 22 de abril de 2019 e incluso antes de iniciar el proceso de registro en el SIAF, de conformidad a las etapas del gasto, por lo que se evidencia una premura en el acto irregular, para sacar de la esfera de control de la Entidad los caudales antes mencionados, los cuales pese al tiempo transcurrido, los importes encargados se mantienen el estado de pendientes de rendición, tal como ha dado a conocer el Gerente Municipal de la Entidad a través del oficio n.° 013-09-2022-GM-MDEA de 16 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 16**), y que se puede apreciar en el reporte SIAF<sup>9</sup> que adjunta en dicho documento.



<sup>9</sup> En el cuadro adjunto se aprecia como título Reporte de viáticos y encargos – periodo 2019, sin embargo, el contenido del mismo no está referido a viáticos sino a ENCARGOS INTERNOS, tal como lo ha aclarado el sub gerente de contabilidad de la Entidad mediante el informe n.° 842-06-SGCONT-MDEA de 22 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 17**).

## 1.2. Encargos internos otorgados a pesar de existir pendientes de rendición - 2019

Los encargados de la autorización y trámite para el otorgamiento de encargos internos a los funcionarios y/o servidores públicos, a pesar de existir encargos internos pendientes de rendición, otorgaron nuevos encargos internos, sin observación alguna, como se detalla en el cuadro n.º 3.

**Cuadro n.º 3**  
**Relación de Encargos internos otorgados a pesar de tener pendientes de rendición – 2019**

Nº	Funcionario que aprobó por segunda vez	Tesorero que giró por segunda vez	SIAF N°	Persona a quien se le otorgó el encargo interno	Importe S/
1	Jorge Luis Peña López Gerente de Administración Resolución Gerencial n.º 07-01-2019-GA-MDEA de 06/03/2019 (Apéndice n.º 5)	Frank Stewart Mogollón Ávila Jefe de Unidad de Tesorería	397	Judith Mirtha Cruz Periche	465,00
2	Jorge Luis Peña López Gerente de Administración (Apéndice n.º 7)	Frank Stewart Mogollón Ávila Jefe de Unidad de Tesorería	707	Frank Stewart Mogollón Ávila	20 000,00
3	Jorge Luis Peña López Gerente de Administración (Apéndice n.º 8)	Frank Stewart Mogollón Ávila Jefe de Unidad de Tesorería	1160	Deyvi Joel Espinoza Moran	5 700,00

Fuente: Comprobantes de Pago remitidos por la Entidad.  
Elaborado por: Comisión de control

### A. Encargos internos otorgados a Judith Mirtha Cruz Periche por S/ 2 265,00

Se aprecia encargos internos otorgados a Judith Mirtha Cruz Periche, de la Gerencia de Desarrollo Económico Local y Cooperación Internacional, en dos oportunidades pase a tener encargos internos pendientes de rendición; es decir tenía pendiente de rendición el encargo interno con comprobante de pago n.º 00339-2019 de 21 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 4) por la suma de S/ 1 800,00 (un mil ochocientos y 00/100 soles) otorgado con SIAF n.º 203, sin embargo, se le otorgo uno nuevo con comprobante de pago n.º 00592-2019 de 7 de marzo de 2019 (Apéndice n.º 5) por la suma de S/ 465,00 (cuatrocientos sesenta y cinco y 00/100 soles) otorgado con SIAF n.º 397. Dicha situación no fue advertida por la Gerencia de Administración quien aprobó un nuevo encargo interno a nombre del dicho personal y Subgerencia de Tesorería, quienes dieron trámite a un nuevo encargo interno a nombre del dicho personal; transgrediendo el numeral 40.5 de la Directiva de Tesorería, en el cual se señala: *"No procede la entrega de nuevos "Encargos" a personas que tienen pendientes la rendición de cuentas o devolución de montos no utilizados de "Encargos" anteriormente otorgados, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces."*



**B. Encargos internos otorgados a Frank Stewart Mogollón Ávila por S/ 55 173,50**

Se aprecia encargos otorgados a Frank Stewart Mogollón Ávila, Subgerente de Tesorería, en dos oportunidades pese a tener encargos internos pendientes de rendición; es decir tenía pendiente de rendición el encargo interno con comprobante de pago n.º 00425-2019 de 28 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 6**) por la suma de S/ 35 173,50 (treinta y cinco mil ciento setenta y tres y 50/100 soles) otorgado con SIAF n.º 307, sin embargo, se le otorgo uno nuevo con comprobante de pago n.º 00856-2019 de 27 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 7**) por la suma de S/ 20 000,00 (veinte mil y 00/100 soles) otorgado con SIAF n.º 707. Dicha situación no fue advertida por la Gerencia de Administración quien aprobó un nuevo encargo interno a nombre del dicho personal y por la Subgerencia de Tesorería, quienes dieron trámite a un nuevo encargo interno a nombre del dicho personal; transgrediendo el numeral 40.5 de la Directiva de Tesorería, en el cual se señala: *"No procede la entrega de nuevos "Encargos" a personas que tienen pendientes la rendición de cuentas o devolución de montos no utilizados de "Encargos" anteriormente otorgados, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces."*

**C. Encargos internos otorgados a Deyvi Joel Espinoza Morán por S/ 9 850,00**

Se aprecia encargos otorgados a Deyvi Joel Espinoza Morán, subgerente de Logística, en dos oportunidades pese a tener encargos internos pendientes de rendición; es decir tenía pendiente de rendición el encargo interno con comprobante de pago n.º 01363-2019 de 28 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 8**) por la suma de S/ 4 150,00 (cuatro mil ciento cincuenta y 00/100 soles) otorgado con SIAF n.º 1106; sin embargo, se le otorgo uno nuevo con comprobante de pago n.º 01328-2019 de 9 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 9**) por la suma de S/ 5 700,00 (cinco mil setecientos y 00/100 soles) otorgado con SIAF n.º 1160. Dicha situación no fue advertida por la Gerencia de Administración quien aprobó un nuevo encargo interno a nombre del dicho personal y por la Subgerencia de Tesorería, quienes dieron trámite a un nuevo encargo interno a nombre del dicho personal; transgrediendo el numeral 40.5 de la Directiva de Tesorería, en el cual se señala: *"No procede la entrega de nuevos "Encargos" a personas que tienen pendientes la rendición de cuentas o devolución de montos no utilizados de "Encargos" anteriormente otorgados, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces."*



**1.3. Encargos otorgados con fondos de CANON**

Por otro lado, de la revisión a los comprobantes de pago por encargos internos del periodo 2019, es de advertir que algunos desembolsos por dicho concepto se realizaron con cargo a los recursos del "Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones", los cuales no han sido rendidos, siendo estos los que se mencionan en el cuadro n.º 4.



**Cuadro n.º 4**  
**Desembolsos por Encargos Internos realizados con recursos del Canon -2019**

Nº	Funcionario que coberturó el gasto con recursos del canon	SIAF Nº	Comprobante de pago N°	Persona a quien se le otorgó el encargo interno	Concepto	Importe S/
1	Enrique Mogollón Seminario Gerente de Planeamiento y Presupuesto	1810	02083-2019 de 18/07/2019	Herrera Atoche Jorge Luis (Apéndice n.º 23)	Celebración de Fiestas Patrias	25 000,00
2	Enrique Mogollón Seminario Gerente de Planeamiento y Presupuesto	1912	02228-2019 de 05/08/2019	Fernández Peña Heidy Lisbeth (Apéndice n.º 24)	Gastos de Inauguración de evento deportivo.	23 310,00
3	Ernesto Mogollón Seminario Gerente de Planeamiento y Presupuesto	2189	02654-2019 de 20/09/2019	Luis Alberto Casaverde Palacios (Apéndice n.º 25)	Gastos de semana turística.	2 000,00
4	Enrique Mogollón Seminario Gerente de Planeamiento y Presupuesto	2360	02833A-2019 de 23/10/2019	Conesa Aguliar Cesar Augusto (Apéndice n.º 26)	Participación de curso "Programa de Alta especialización, reclutamiento y selección de personal"	1 900,00
5	Enrique Mogollón Seminario Gerente de Planeamiento y Presupuesto	2490	02970-2019 de 14/11/2019	Herrera Atoche Jorge Luis (Apéndice n.º 27)	Celebración del día del Servidor Municipal	13 850,00
<b>TOTAL</b>						<b>64 160,00</b>

Fuente: Comprobantes de Pago remitidos por la Entidad.  
 Elaborado por: Comisión de Control.

Como se aprecia en el cuadro n.º 4, los desembolsos realizados fueron para gastos como Celebración de Fiestas Patrias, Inauguración de evento deportivo, semana turística, Participación de curso "Programa de Alta especialización, reclutamiento y selección de personal" y Celebración del día del Servidor Municipal, más no para gastos de obras de infraestructura, incumpliendo de esta manera lo establecido en el Artículo 6º – Utilización del Canon de la Ley de Canon, aprobada mediante Ley n.º 27506, que señala: "6.2. Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto se establecen las cuentas destinadas a estos fines. (...)", y lo indicado en el artículo 8º del reglamento de la Ley del Canon, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-2002-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.º 003-2003-EF y Decreto Supremo n.º 015-2003-EF, modificado por el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 187-2004-EF que establece: "Los recursos que los gobiernos locales reciban por concepto de Canon se utilizarán de manera exclusiva en gastos de inversión. (...)".

**1.4. Respecto a la no implementación de acciones de seguimiento y verificación del estado y uso de encargos internos "pendientes de rendición".**

Por otro lado, respecto a las acciones adoptadas por la Gerencia de Administración de la Entidad para el seguimiento y verificación del estado y uso de encargos internos "pendientes de rendición", detallados en el cuadro n.º 1 del presente, y que a la fecha aún no han sido rendidos, denota que los funcionarios responsables no cumplieron con dichas acciones.

Asimismo, Jorge Luis Peña López, gerente de Administración de la Entidad, en el periodo 1 de marzo de 2019 al 9 de diciembre de 2019, Frank Steewart Mogollón Ávila, jefe de la Unidad de Tesorería, de la Entidad, en el periodo 9 de enero de 2019 al 30 de setiembre de 2019 y



José Charlie Castillo Murga, Jefe de la Unidad de Tesorería, de la Entidad, en el periodo 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, no realizaron el seguimiento y verificación del estado y uso de los fondos públicos bajo la modalidad de encargo internos "pendientes de rendición" girados en el año 2019 mediante comprobantes de pago n.º 339-2019 (Apéndice n.º 4), 425-2019 (Apéndice n.º 6), 592-2019 (Apéndice n.º 5), 856-2019 (Apéndice n.º 7), 1363-2019 (Apéndice n.º 8) y 1328-2019 (Apéndice n.º 9) de 21 de febrero de 2019, 28 de febrero de 2019, 7 de marzo de 2019, 27 de marzo de 2019, 28 de abril de 2019 y 9 de mayo de 2019, respectivamente.

Del mismo modo, Carlos Eduardo Espinoza Chávez, gerente de Administración de la Entidad, en el periodo 9 de diciembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 y José Charlie Castillo Murga, Jefe de la Unidad de Tesorería, de la Entidad, en el periodo 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, no realizaron el seguimiento y verificación del estado y uso de los fondos públicos bajo la modalidad de encargo internos "pendientes de rendición" girados en el año 2019 mediante comprobantes de pago n.º 339-2019 (Apéndice n.º 4), 425-2019 (Apéndice n.º 6), 592-2019 (Apéndice n.º 5), 856-2019 (Apéndice n.º 7), 1363-2019 (Apéndice n.º 8) y 1328-2019 (Apéndice n.º 9) de 21 de febrero de 2019, 28 de febrero de 2019, 7 de marzo de 2019, 27 de marzo de 2019, 28 de abril de 2019 y 9 de mayo de 2019, respectivamente.

Al respecto, los mencionados funcionarios no comunicaron a las personas responsables para que realicen su rendición, inobservando el Artículo 6º del Decreto Legislativo n.º 1441, que establece implementar medidas de seguimiento y verificación del estado y uso de los fondos públicos, que comprende arqueos de los flujos financieros y/o valores, conciliaciones, y demás acciones que determine la Dirección General del Tesoro Público".

#### 1.5. RENDICIÓN DE ENCARGOS INTERNOS CON DOCUMENTACIÓN NO FEHACIENTE

Con informe n.º 36-07-2019-SGEPPYC-MDEA de 2 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 24) la señora Heidy Lisbeth Fernández Peña, Subgerente de Eventos, Protocolo, Prensa y Comunicación alcanzó al señor Roberto Martínez Merizalde Huatuco, gerente Municipal, el presupuesto para inauguración de evento deportivo denominado "Copa el Alteñito 2019", el cual es atendido con proveído n.º 2057-08-2019-M/MDEA de 5 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 24) emitido por la Gerencia Municipal con pase para la Gerencia de Administración para su atención y trámite. Al respecto, la Gerencia de Administración emitió el proveído n.º 2055-08-2019-GA-MDEA de 5 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 24) con pase a la Subgerencia de Logística para su estudio de mercado, tomando en cuenta la proximidad del evento.

Al respecto, con informe n.º 1046-2019-SG.LOGIMDEA de 5 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 24) el señor Deyvi Joel Espinoza Moran, subgerente de Logística devuelve expediente al señor Jorge Luis Peña López, gerente de Administración indicando lo siguiente: "(...) visto la URGENTE necesidad con la que se requiere por parte del área usuaria e sugiere a su despacho atender dichos requerimientos a través de un encargo interno siempre y cuando este cumpla con las condiciones establecidas en la directiva de encargo interno (...)"

Con proveído n.º 2067-08-2019-GA-MDEA de 5 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 24), la Gerencia de Administración pasa a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto para su certificación presupuestal, lo cual es atendido con hoja de certificación del crédito presupuestario n.º 00000696 de 5 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 24) por la suma de



S/ 23 310,00 (veintitrés mil trescientos diez y 00/100 soles) con recursos provenientes del canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones.

Es así, que mediante Resolución Gerencial n.º 020-08-2019-A-MDEA de 5 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 24**), se otorgó fondos bajo la modalidad de encargo interno a Heydi Lisbeth Fernández Peña, Subgerente de Eventos, Protocolos, Prensa y Comunicación para gastos de inauguración del evento deportivo denominado "COPA EL ALTEÑITO", por el importe de S/ 23 310,00 (veintitrés mil trescientos diez y 00/100 soles).

La Gerencia de Administración a través de proveído n.º 2068-05-2019-GA/MDEA de 5 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 24**) dio pase a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto para su trámite correspondiente, siendo comprometido con hoja de ejecución SIAF n.º 001912 de 5 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 24**) por la suma de S/ 23 310,00 (veintitrés mil trescientos diez y 00/100 soles).

Con memorándum n.º 1373-08-2019-GA-MDEA de 5 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 24**) el señor Jorge Luis Peña López, gerente de Administración remite al señor Ronald Manuel Carmen Bayona, subgerente de Contabilidad, para que proceda de acuerdo a sus funciones con la etapa de devengado y posteriormente lo remita a la subgerencia de tesorería para la etapa de girado.

Con informe n.º 1312-08-2019-SG.CONT-MDEA de 5 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 24**) el subgerente de contabilidad, señor Ronald Manuel Carmen Bayona, remite al señor Frank Steewart Mogollón Ávila, subgerente de Tesorería, el expediente SIAF n.º 1912 sobre encargo interno para que realice la etapa de girado y custodia del expediente.

En mérito a la autorización contenida en la Resolución Gerencial n.º 020-08-2019-A-MDEA de 5 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 24**), se giró el comprobante de pago n.º 02228-2019 de 5 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 24**) a nombre del citado funcionario y por el importe indicado, así como el cheque n.º 11487590.

Posteriormente, el 6 de agosto de 2019, se cobró el cheque n.º 11487590, conforme se evidencia en los Estados Bancarios de la corriente de la Entidad en moneda nacional n.º 682-000309 Canon en el Banco de la Nación, dados a conocer a la comisión de control con oficio n.º 225-08-A-MDEA de 19 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 21**) en el cual adjuntan el informe n.º 0170-08-2022-MDEA/SGT de 10 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 11**).

Asimismo, la comisión de control a fin de verificar si a la Señora Heidy Lisbeth Fernández Peña, había presentado su rendición es que requirió a la Entidad y esta respondió mediante oficio n.º 011-08-2022-GM-MDEA de 4 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 28**) adjuntando el informe n.º 01-09-2019-HLFP-MDEA de 19 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 29**) través del cual la referida servidora presentó rendición del encargo interno recibido.

La comisión de control a fin de validar los documentos presentados en la rendición del encargo interno, por la señora Heidy Lisbeth Fernández Peña, es que requirió al señor Luis Alberto Gamboa Risco con RUC n.º 10038534217 respecto a que si había emitido el recibo por honorarios electrónico n.º E001-29 de 9 de agosto de 2019 por la suma de S/ 2 000,00 (dos mil y 00/100 soles) (**Apéndice n.º 29**) por el concepto de Monitoreo de Equipo Técnico Deportivo y a favor de la Municipalidad Distrital de El Alto. Sobre el particular, el señor Luis Alberto Gamboa Risco mediante carta n.º 01-08-2022-GAMBOA de 26 de agosto de 2022



(Apéndice n.º 30), indica que no ha sido emitido por su persona y mucho menos cobrado, señalando además que en esa fecha se encontraba laborando para la empresa Hermanos Benites de la Ciudad de El Alto.

Para tal efecto habría presentado dentro de los documentos de su rendición el recibo por honorarios electrónico n.º E001-29 de 9 de agosto de 2019 por la suma de S/ 2 000,00 (dos mil y 00/100 soles) (Apéndice n.º 29), el cual es un comprobante de pago, que si bien es cierto se ha verificado a través de los medios informáticos de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT como comprobante de pago válido, el emisor desconoce haber prestado el servicio que se consigna en este, por lo que no se habría ejecutado la prestación a la Municipalidad Distrital de El Alto por el concepto de Monitoreo de Equipo Técnico Deportivo, y en consecuencia se ha rendido un gasto por un servicio no ejecutado, tal como se ha descrito anteriormente.

## II. De los encargos otorgados durante el periodo 2020

### 2.1. Encargos internos "pendientes de rendición"

Al respecto, existen habilitaciones de fondos bajo la modalidad de encargos internos, asignados en el periodo de 6 de marzo de 2020 al 5 de abril de 2020, a funcionarios y servidores de la Entidad, que pese al tiempo transcurrido<sup>19</sup> mantienen el estado de "pendientes de rendición" conforme se detalla en el cuadro n.º 5.

**Cuadro n.º 5**  
**Relación de encargos internos pendientes de rendición - periodo 2020**

Nº	Año	Comprobante de Pago	Fecha	SIAF	Persona a quien se le otorgó el encargo interno	Importe S/
1	2020	0024-2020 (Apéndice n.º 31)	06/3/2020	329	Castillo Murga José Charlie	80 000,00
2	2020	0685-2020 (Apéndice n.º 32)	30/3/2020	397	Blanco Calderón Miguel Ángel	34 400,00
	2020	0686-2020 (Apéndice n.º 33)	30/3/2020	399		33 960,00
	2020	0690-2020 (Apéndice n.º 34)	02/4/2020	401		19 974,00
	2020	0700-2020 (Apéndice n.º 35)	07/4/2020	412		30 482,76
	2020	0693-2020 (Apéndice n.º 36)	05/4/2020	403		14 238,50
3	2020	0694-2020 (Apéndice n.º 37)	05/4/2020	404	Noe Nores Soraya Pamela	16 231,60
	2020	0695-2020 (Apéndice n.º 38)	05/4/2020	405		23 000,50
<b>TOTAL</b>						<b>252 287,38</b>

Fuente: Comprobantes de Pago remitidos por la Entidad.  
Elaborado por: Comisión de Control.

El detalle de cada uno de los ocho (8) encargos internos otorgados por la Municipalidad distrital de El Alto a los tres (3) funcionarios y/o servidores públicos, pendientes por la suma de S/ 252 287,38 (doscientos cincuenta y dos mil doscientos ochenta y siete y 38/100 soles) que se mencionan en el cuadro n.º 5 se detalla a continuación.

<sup>19</sup> De acuerdo a lo señalado en el numeral 40.3 del artículo 40 de la Directiva de Tesorería 001-2007 modificada con Resolución Directoral n.º 004-2009-EF indica que la rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país, en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendario.

**A. Encargo interno otorgado a José Charlie Castillo Murga por S/ 80 000,00**

**A.1 Comprobante de Pago n.º 0024-2020 de 6 de marzo de 2020**

Con informe n.º 08-02-2020-GRPyCS-MDEA de 19 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 31**) el señor Jorge Luis Herrera Atoche, gerente de Relaciones Públicas y Comunicación Social comunica al señor Jimmy Montalvan Campaña, Alcalde de la Entidad, el programa de aniversario del Distrito El Alto a fin de ser evaluado y de ser posible aprobado y asignarle la debida parte presupuestal. Al respecto, con proveído n.º 957-02-2020-SG-MDEA de 19 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 31**), la Secretaria General da pase a la Gerencia Municipal indicando lo siguiente: "(...) informe sobre el monto presupuestal en atención a lo indicado por relaciones públicas (...)"

Con informe n.º 002-02-2020-GMMDEA de 24 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 31**), el señor César Cruz Flores, gerente Municipal solicita a la Alcaldía lo siguiente:

1. La aprobación con Resolución de Alcaldía, de las diferentes actividades previstas en dicho programa.
2. La aprobación, Marco Presupuestal por el importe de S/. 80 000,00 en la Fuente de Financiamiento RDR, para cubrir diferentes actividades del programa.
3. La aprobación del comité central y las sub comisiones responsables de la conducción.

Sobre el particular, con proveído n.º 1017-02-2020-SG-MDEA de 24 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 31**), la Secretaria General da pase a la gerencia de planeamiento y presupuesto indicando lo siguiente: "(...) atención y certificación presupuestal (...)".

Con informe n.º 73-02-2020-GPP-MDEA de 24 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 31**) el señor Manuel Moisés García Julca, gerente de Planeamiento y Presupuesto, comunica a la señora Danitza Vega Medina, secretaria General que si existe cobertura presupuestal con la fuente de financiamiento- 08 Impuestos Municipales.

Mediante Resolución de Alcaldía n.º 114-02-2020-A-MDEA de 25 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 31**), se resolvió encargar al señor José Charlie Castillo Murga, subgerente de Tesorería, como responsable de realizar la rendición de gastos y alcanzar el informe sustentatorio de los gastos efectuados para la celebración del aniversario del distrito de El Alto por el importe de S/ 80 000,00 (ochenta mil y 00/100 soles). En mérito a dicha autorización, se giró el comprobante de pago n.º 0024-2020 de 6 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 31**) a nombre del citado funcionario y por el importe indicado, así como el cheque n.º 80576190 (**Apéndice n.º 39**).

Al respecto, se ha verificado que se cobró el cheque n.º 80576190 el 29 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 39**), por S/ 80 000,00 (ochenta mil y 00/100 soles), conforme se evidencia en los Estados Bancarios de la cuenta corriente de la Entidad en moneda nacional n.º 682002328 Impuestos Municipales en el Banco de la Nación, dados a conocer a la comisión de control con oficio n.º 009-08-2022-SGT-MDEA de 25 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 40**) y conforme a lo alcanzado por el Banco de la



Nación – Agencia Talara, mediante Carta n.º 490-2022-BN/0681 de 14 de setiembre de 2022. (Apéndice n.º 41), según se aprecia en la imagen n.º 6.

Imagen n.º 6  
Cheque n.º 80576190



Fuente: Carta n.º 490-2022-BN/0681 de 14 de setiembre de 2022 (Apéndice n.º 41)

Cabe precisar, que el mencionado cheque se cobró antes de haberse realizado el registro de compromiso, devengado y girado en el SIAF, tal como se detalla a continuación:

De acuerdo a lo informado por la Dirección General del Tesoro Público del Despacho Viceministerial de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas a través del oficio n.º 2904-2022-EF/52.06 de 27 de julio de 2022 (Apéndice n.º 22), se indicó lo siguiente:

(...)

Al respecto, la Oficina General de Tecnologías de la Información (OGTI) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), con Memorando N° 1706-2022-EF/44.03 informa que, de acuerdo a la funcionalidad implementada en el Sistema SIAF – SP para el período consultado, y considerando la información que la Municipalidad Distrital de El Alto ha registrado y transmitido a la Base de datos (SIAF – SP) del MEF, ha identificado los expedientes SIAF en la fase compromiso, devengado y girado durante los años 2019, 2020 y 2021; así como, el código de usuario de registro.

Asimismo, precisa que para la funcionalidad existente en el período consultado, la identificación del usuario como su nombre y apellido es transmitido por la entidad desde Julio-2020. Se adjunta reporte en formato PDF con firma digitalizada, que contiene dicha información

(...)"



Apreciándose para el registro SIAF n.º 329 que dio origen al comprobante de pago n.º 0024-2020 de 6 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 31**) por el monto de S/ 80 000,00 (ochenta mil y 00/100 soles), lo siguiente:

**Cuadro n.º 6**  
**Registro SIAF n.º 329-2020**

Etapa del Gasto	Encargado del registro	Fecha del registro	Documento que dio origen al registro
COMPROMISO	CROLANO	06/03/2020	114-02-2020-A-MDEA
DEVENGADO	CROLANO	06/03/2020	114-02-2020-A-MDEA
GIRADO	JFPEÑA	06/03/2020	

Fuente: Oficio n.º 2904-2022-EF/52.05 de 27 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 22**)  
Elaborado por: Comisión de control

Con lo cual se ha constatado que el cheque ha sido cobrado el 29 de febrero de 2020, es decir antes de iniciarse el proceso de registro en el SIAF, ya que según las etapas del gasto registradas en el SIAF se aprobó el giro del cheque recién el 6 de marzo de 2020.

Asimismo, la comisión de control a fin de verificar si al señor José Charlie Castillo Murga, se le había descontado de sus haberes dicho encargo no rendido, es que mediante oficio n.º 386-2022-MPT/OCI de 14 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 42**), se requirió al titular de la Entidad un informe de la oficina de personal y/o de la oficina de contabilidad que indique los descuentos efectuados a los servidores y/o funcionarios que no presentaron oportunamente las rendiciones de los encargos internos recibidos o que lo presentaron de manera parcial. Al respecto la Entidad respondió con informe n.º 213-06-2022-SG.RRHH-MDEA de 16 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 14**), adjunto al oficio n.º 171-06-2022-A-MDEA de 23 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 15**), indicando lo siguiente: "(...) de acuerdo a la relación de las personas que se ha revisado las planillas y la correspondencia recibida y no obra expediente alguno en el cual señale que se efectúe el descuentos a los servidores (...)".

Por lo tanto, que pese al tiempo transcurrido<sup>11</sup>, el importe encargado al señor José Charlie Castillo Murga no ha sido descontado de sus haberes y se mantiene el estado de pendientes de rendición, tal como ha dado a conocer el Alcalde de la Entidad a través del oficio n.º 235-09-2022-A-MDEA de 15 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 43**), y que también se pueden apreciar en el reporte SIAF<sup>12</sup> que adjunta en dicho documento.

<sup>11</sup> De acuerdo a lo señalado en el numeral 40.3 del artículo 40 de la Directiva de Tesorería 001-2007 modificada con Resolución Directoral n.º 004-2009-EF indica que la rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país, en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendario.

<sup>12</sup> En el cuadro adjunto se aprecia como título Reporte de viáticos y encargos – periodo 2020, sin embargo, el contenido del mismo no está referido a viáticos sino a ENCARGOS INTERNOS, tal como lo ha aclarado el sub gerente de contabilidad de la Entidad mediante el informe n.º 842-06-SGCONT-MDEA de 22 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 17**).

**B. Encargos internos otorgados a Blanco Calderón Miguel Ángel por S/ 118 816.78**

**B.1 Comprobante de Pago n.º 0685-2020 de 30 de marzo de 2020**

Se realizó el giro al señor Miguel Ángel Blanco Calderón, para la adquisición de productos para el programa de asistencia con productos farmacéuticos a población vulnerable – ejecución de adquisición de ambiente de control / Seguridad reforestación de relleno sanitario del distrito de El Alto, provincia de Talara, departamento de Piura por el importe de S/ 34 400,00 (treinta y cuatro mil cuatrocientos y 00/100 soles). Se giró el comprobante de pago n.º 0685-2020 de 30 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 32**) a nombre del citado funcionario y por el importe indicado, así como el cheque n.º 11490147 (**Apéndice n.º 44**)

Posteriormente, el 31 de marzo de 2020, se cobró el cheque n.º 11490147 (**Apéndice n.º 44**), conforme se evidencia en los Estados Bancarios de la cuenta corriente de la Entidad en moneda nacional n.º 682000309 Canon K en el Banco de la Nación, dados a conocer a la comisión de control con informe n.º 0170-08-2022-MDEA./SGT de 10 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 11**) y conforme a lo alcanzado por el Banco de la Nación – Agencia Talara, mediante Carta n.º 485-2022-BN/0681 de 8 de setiembre de 2022. (**Apéndice n.º 45**), según se aprecia en la imagen n.º 7.

**Imagen n.º 7**  
**Cheque n.º 11490147**



Fuente: Carta n.º 485-2022-BN/0681 de 8 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 45**)



Asimismo, la comisión de control a fin de verificar si al señor Miguel Ángel Blanco Calderón, se le había descontado de sus haberes dicho encargo no rendido, es que mediante oficio n.º 386-2022-MPT/OCI de 14 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 42**) se requirió al titular de la Entidad un informe de la oficina de personal y/o de la oficina de contabilidad que indique los descuentos efectuados a los servidores y/o funcionarios

que no presentaron oportunamente las rendiciones de los encargos internos recibidos o que lo presentaron de manera parcial.

Al respecto la Entidad respondió con informe n.º 213-06-2022-SG.RRHH-MDEA de 16 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 14**), adjunto al oficio n.º 171-06-2022-A-MDEA de 23 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 15**), indicando lo siguiente: "(...) de acuerdo a la relación de las personas que se ha revisado las planillas y la correspondencia recibida y no obra expediente alguno en el cual señale que se efectúe el descuento a los servidores (...)"

Por lo tanto, que pese al tiempo transcurrido<sup>13</sup>, el importe encargado al señor Miguel Ángel Blanco Calderón no ha sido descontado de sus haberes y se mantiene el estado de pendientes de rendición, tal como ha dado a conocer el Alcalde de la Entidad a través del oficio n.º 235-09-2022-A-MDEA de 15 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 43**), y que también se pueden apreciar en el reporte SIAF<sup>14</sup> que adjunta en dicho documento.

Adicionalmente, se advierte que al comprobante de pago n.º 0685-2020 de 30 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 32**) alcanzado por la Entidad, se adjunta la Resolución Gerencial n.º 24-03-2020-GM/MDEA de 1 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 32**) a través de la cual se aprobó el encargo interno a nombre de la señora Soraya Pamela Noe Nores; sin embargo, se aprecia que el comprobante de pago, que respalda el giro, se encuentra a nombre del señor Miguel Ángel Blanco Calderón, Gerente de Administración; es decir se realizó el giro a nombre de un servidor distinto al señalado en la Resolución Gerencial n.º 24-03-2020-GM/MDEA de 1 de abril de 2020. (**Apéndice n.º 32**).

#### **B.2 Comprobante de Pago n.º 0686-2020 de 30 de marzo de 2020**

Se realizó el giro al señor Miguel Ángel Blanco Calderón (Gerente Municipal), para la adquisición de uniformes de brigadistas, agentes sanitarios y fiscalizadores - ejecución de adquisición de ambiente de control/Seguridad reforestación de relleno sanitario del distrito de El Alto, provincia de Talara, departamento de Piura por el importe de S/ 33 950,00 (treinta y tres mil novecientos cincuenta y 00/100 soles). Sobre el particular, se emitió el comprobante de pago n.º 0686-2020 de 30 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 33**) a nombre del citado funcionario y por el importe indicado, así como el cheque n.º 11490148 (**Apéndice n.º 46**).

Posteriormente, el 31 de marzo de 2020, se cobró el cheque n.º 11490148 (**Apéndice n.º 46**), conforme se evidencia en los Estados Bancarios de la cuenta corriente de la Entidad en moneda nacional n.º 682000309 Canon K en el Banco de la Nación, dados a conocer a la comisión de control con informe n.º 0170-08-2022-MDEA./SGT de 10 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 11**) y conforme a lo alcanzado por el Banco de la



<sup>13</sup> De acuerdo a lo señalado en el numeral 40.3 del artículo 40 de la Directiva de Tesorería 001-2007 modificada con Resolución Directoral n.º 004-2009-EF indica que la rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país, en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendario.

<sup>14</sup> En el cuadro adjunto se aprecia como título Reporte de viáticos y encargos - periodo 2020, sin embargo, el contenido del mismo no está referido a viáticos sino a ENCARGOS INTERNOS, tal como lo ha aclarado el sub gerente de contabilidad de la Entidad mediante el informe n.º 642-06-SGCONT-MDEA de 22 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 17**).

Nación – Agencia Talara, mediante Carta n.º 485-2022-BN/0681 de 8 de setiembre de 2022. (Apéndice n.º 45), según se aprecia en la imagen n.º 8.

**Imagen n.º 8**  
**Cheque n.º 11490148**



Fuente: Carta n.º 485-2022-BN/0681 de 8 de setiembre de 2022 (Apéndice n.º 45)

Asimismo, la comisión de control a fin de verificar si al señor Miguel Ángel Blanco Calderón, se le había descontado de sus haberes dicho encargo no rendido, es que mediante oficio n.º 386-2022-MPT/OCI de 14 de junio de 2022 (Apéndice n.º 42) se requirió al titular de la Entidad un informe de la oficina de personal y/o de la oficina de contabilidad que indique los descuentos efectuados a los servidores y/o funcionarios que no presentaron oportunamente las rendiciones de los encargos internos recibidos o que lo presentaron de manera parcial.

Al respecto la Entidad respondió con informe n.º 213-06-2022-SG.RRHH-MDEA (Apéndice n.º 14) de 16 de junio de 2022, adjunto al oficio n.º 171-06-2022-A-MDEA de 23 de junio de 2022 (Apéndice n.º 15), indicando lo siguiente: "(...) de acuerdo a la relación de las personas que se ha revisado las planillas y la correspondencia recibida y no obra expediente alguno en el cual señale que se efectúe el descuento a los servidores (...)".

Por lo tanto, que pese al tiempo transcurrido<sup>15</sup>, el importe encargado al señor Miguel Ángel Blanco Calderón no ha sido descontado de sus haberes y se mantiene el estado de pendientes de rendición, tal como ha dado a conocer el Alcalde de la Entidad a través del oficio n.º 235-09-2022-A-MDEA de 15 de setiembre de 2022 (Apéndice n.º 43), y que también se pueden apreciar en el reporte SIAF<sup>16</sup> que adjunta en dicho documento.

<sup>15</sup> De acuerdo a lo señalado en el numeral 40.3 del artículo 40 de la Directiva de Tesorería 001-2007 modificada con Resolución Directoral n.º 004-2009-EF indica que la rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país, en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendario.

<sup>16</sup> En el cuadro adjunto se aprecia como título Reporte de viáticos y encargos – periodo 2020, sin embargo, el contenido del mismo no está referido a viáticos sino a ENCARGOS INTERNOS, tal como lo ha aclarado el sub gerente de contabilidad de la Entidad mediante el informe n.º 842-06-SGCONT-MDEA de 22 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 17).

Asimismo, se advierte que al comprobante de pago n.° 0685-2020 de 30 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 32**) alcanzado por la Entidad, se adjunta la Resolución Gerencial n.° 23-03-2020-GM/MDEA de 30 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 32**) a través de la cual se aprobó el encargo interno a nombre del Señor Orvert Cristian López Escobar; sin embargo, se aprecia que el comprobante de pago, que respalda el giro, se encuentra a nombre del señor Miguel Ángel Blanco Calderón, Gerente de Administración.

### B.3 Comprobante de Pago n.° 0690-2020 de 2 de abril de 2020

Se giró a nombre del señor Miguel Ángel Blanco Calderón, Gerente de Administración, para adquisición de equipo de protección personal para el proyecto de adquisición de ambiente de control/Seguridad reforestación de relleno sanitario del distrito de El Alto, provincia de Talara, departamento de Piura por el importe de S/ 19 974,00 (diecinueve mil novecientos setenta y cuatro y 00/100 soles). En mérito a dicha autorización, se emitió el comprobante de pago n.° 0690-2020 de 2 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 34**) a nombre del citado funcionario y por el importe indicado, así como el cheque n.° 11490152 (**Apéndice n.° 47**)

Posteriormente, el 3 de abril de 2020, se cobró el cheque n.° 11490152 (**Apéndice n.° 47**), conforme se evidencia en los Estados Bancarios de la cuenta corriente de la Entidad en moneda nacional n.° 682000309 Canon K en el Banco de la Nación, dados a conocer a la comisión de control con oficio n.° 225-08-A-MDEA de 19 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 21**) en el cual adjuntan el informe n.° 0170-08-2022-MDEA/SGT de 10 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 11**) y conforme a lo alcanzado por el Banco de la Nación – Agencia Talara, mediante Carta n.° 485-2022-BN/0681 de 8 de setiembre de 2022, (**Apéndice n.° 45**), según se aprecia en la imagen n.° 9.

Imagen n.° 9  
Cheque n.° 11490152



Fuente: Carta n.° 485-2022-BN/0681 de 8 de setiembre de 2022. (**Apéndice n.° 45**)



Asimismo, la comisión de control a fin de verificar si al señor Miguel Ángel Blanco Calderón, se le había descontado de sus haberes dicho encargo no rendido es que mediante oficio n.° 386-2022-MPT/OCI de 14 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 42**) se requirió al titular de la Entidad un informe de la oficina de personal y/o de la oficina de contabilidad que indique los descuentos efectuados a los servidores y/o funcionarios que no presentaron oportunamente las rendiciones de los encargos internos recibidos o que lo presentaron de manera parcial.

Al respecto la Entidad respondió con informe n.° 213-06-2022-SG.RRHH-MDEA de 16 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 14**), adjunto al oficio n.° 171-06-2022-A-MDEA de 23 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 15**), indicando lo siguiente: *“(…) de acuerdo a la relación de las personas que se ha revisado las planillas y la correspondencia recibida y no obra expediente alguno en el cual señale que se efectúe el descuento a los servidores (…)”*.

Por lo tanto, que pese al tiempo transcurrido<sup>17</sup>, el importe encargado al señor Miguel Ángel Blanco Calderón no ha sido descontado de sus haberes y se mantiene el estado de pendientes de rendición, tal como ha dado a conocer el Alcalde de la Entidad a través del oficio n.° 235-09-2022-A-MDEA de 15 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 43**), y que también se pueden apreciar en el reporte SIAF<sup>18</sup> que adjunta en dicho documento.

#### B.4 Comprobante de Pago n.° 0700-2020 de 7 de abril de 2020

Se giró a nombre del señor Miguel Ángel Blanco Calderón, Gerente de Administración, para gastos de viáticos, movilidad y hospedaje del equipo de trabajo para el proyecto de adquisición de ambiente de control/Seguridad reforestación de relleno sanitario del distrito de El Alto, provincia de Talara, departamento de Piura por el importe de S/ 30 492,78 (treinta mil cuatrocientos noventa y dos y 78/100 soles). En mérito a dicha autorización, se emitió el comprobante de pago n.° 0700-2020 de 7 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 35**) a nombre del citado funcionario y por el importe indicado, así como el cheque n.° 11490162 (**Apéndice n.° 48**).

Posteriormente, el 8 de abril de 2020, se cobró el cheque n.° 11490162 (**Apéndice n.° 48**), conforme se evidencia en los Estados Bancarios de la cuenta corriente de la Entidad en moneda nacional n.° 682000309 Canon K en el Banco de la Nación, dados a conocer a la comisión de control con informe n.° 0170-08-2022-MDEA/SGT de 10 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 11**) y conforme a lo alcanzado por el Banco de la Nación – Agencia Talara, mediante Carta n.° 485-2022-BN/0681 de 8 de setiembre de 2022. (**Apéndice n.° 45**), según se aprecia en la imagen n.° 10.



<sup>17</sup> De acuerdo a lo señalado en el numeral 40.3 del artículo 40 de la Directiva de Tesorería 001-2007 modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF indica que la rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país, en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendario.

<sup>18</sup> En el cuadro adjunto se aprecia como título Reporte de viáticos y encargos – periodo 2020, sin embargo, el contenido del mismo no está referido a viáticos sino a ENCARGOS INTERNOS, tal como lo ha aclarado el sub gerente de contabilidad de la Entidad mediante el informe n.° 842-06-SGCONT-MDEA de 22 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 17**).

Imagen n.º 10  
Cheque n.º 11490162



Fuente: Carta n.º 485-2022-BN0681 de 8 de setiembre de 2022 (Apéndice n.º 45)

Asimismo, la comisión de control a fin de verificar si al señor Miguel Ángel Blanco Calderón, se le había descontado de sus haberes dicho encargo no rendido, es que mediante oficio n.º 386-2022-MPT/OCI de 14 de junio de 2022 (Apéndice n.º 42) se requirió al titular de la Entidad un informe de la oficina de personal y/o de la oficina de contabilidad que indique los descuentos efectuados a los servidores y/o funcionarios que no presentaron oportunamente las rendiciones de los encargos internos recibidos o que lo presentaron de manera parcial.

Al respecto la Entidad respondió con informe n.º 213-06-2022-SG.RRHH-MDEA de 16 de junio de 2022 (Apéndice n.º 14), adjunto al oficio n.º 171-06-2022-A-MDEA de 23 de junio de 2022 (Apéndice n.º 15), indicando lo siguiente: "(...) de acuerdo a la relación de las personas que se ha revisado las planillas y la correspondencia recibida y no obra expediente alguno en el cual señale que se efectúe el descuento a los servidores (...)".

Por lo tanto, que pese al tiempo transcurrido<sup>19</sup>, el importe encargado al señor Miguel Ángel Blanco Calderón no ha sido descontado de sus haberes y se mantiene el estado de pendiente de rendición, tal como ha dado a conocer el Alcalde de la Entidad a través del oficio n.º 235-09-2022-A-MDEA de 15 de setiembre de 2022 (Apéndice



<sup>19</sup> De acuerdo a lo señalado en el numeral 40.3 del artículo 40 de la Directiva de Tesorería 001-2007 modificada con Resolución Directoral n.º 004-2009-EF indica que la rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país, en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendario.

n.º 43), y que también se pueden apreciar en el reporte SIAF que adjunta en dicho documento.

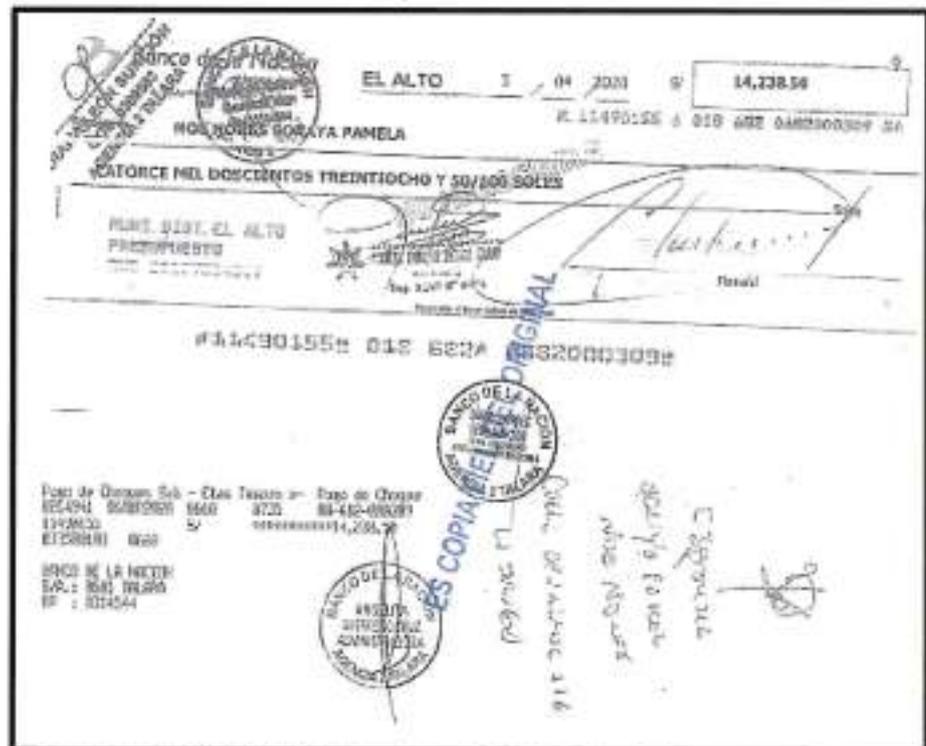
**C. Encargos internos otorgados a Noe Nores Soraya Pamela por S/ 53 470,10**

**C.1 Comprobante de Pago n.º 0693-2020 de 5 de abril de 2020**

Se realizó el giro a la señora Soraya Pamela Noe Nores, para la adquisición de material para el proyecto adquisición de ambiente de control / Seguridad reforestación de relleno sanitario del distrito de El Alto, provincia de Talara, departamento de Piura por el importe de S/ 14 238,50 (catorce mil doscientos treinta y ocho y 50/100 soles). Sobre el particular, se emitió el comprobante de pago n.º 0693-2020 de 5 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 36**) a nombre de la citada funcionaria y por el importe indicado, así como el cheque n.º 11490155 (**Apéndice n.º 49**)

Posteriormente, el 6 de abril de 2020, se cobró el cheque n.º 11490155 (**Apéndice n.º 49**), conforme se evidencia en los Estados Bancarios de la cuenta corriente de la Entidad en moneda nacional n.º 682000309 Canon K en el Banco de la Nación, dados a conocer a la comisión de control con oficio n.º 225-08-A-MDEA de 19 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 21**) en el cual adjuntan el informe n.º 0170-08-2022-MDEA/SGT de 10 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 11**) y conforme a lo alcanzado por el Banco de la Nación – Agencia Talara, mediante Carta n.º 485-2022-BN/0681 de 8 de setiembre de 2022. (**Apéndice n.º 45**), según se aprecia en la imagen n.º 11.

Imagen n.º 11  
Cheque n.º 11490155



Fuente: Carta n.º 485-2022-BN/0681 de 8 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 45**)

Asimismo, la comisión de control a fin de verificar si a la señora Soraya Pamela Noe Nores, se le había descontado de sus haberes dicho encargo no rendido, es que mediante oficio n.º 386-2022-MPT/OCI de 14 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 42**), se requirió al titular de la Entidad un informe de la oficina de personal y/o de la oficina de contabilidad que indique los descuentos efectuados a los servidores y/o funcionarios que no presentaron oportunamente las rendiciones de los encargos internos recibidos o que lo presentaron de manera parcial.

Al respecto la Entidad respondió con informe n.º 213-06-2022-SG.RRHH-MDEA de 16 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 14**), adjunto al oficio n.º 171-06-2022-A-MDEA de 23 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 15**), indicando lo siguiente: "(...) de acuerdo a la relación de las personas que se ha revisado las planillas y la correspondencia recibida y no obra expediente alguno en el cual señale que se efectúe el descuento a los servidores (...)".

Por lo tanto, que pese al tiempo transcurrido<sup>20</sup>, el importe encargado a la señora Soraya Pamela Noe Nores no ha sido descontado de sus haberes y se mantiene el estado de pendientes de rendición, tal como ha dado a conocer el Alcalde de la Entidad a través del oficio n.º 235-09-2022-A-MDEA de 15 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 43**), y que también se pueden apreciar en el reporte SIAF<sup>21</sup> que adjunta en dicho documento.

#### C.2 Comprobante de Pago n.º 0694-2020 de 5 de abril de 2020

Se realizó el giro a la señora Soraya Pamela Noe Nores, para la adquisición de equipo de comunicación para brigadistas para el proyecto adquisición de ambiente de control/Seguridad reforestación de relleno sanitario del distrito de El Alto, provincia de Talara, departamento de Piura por el importe de S/ 16 231,60 (dieciséis mil doscientos treinta y uno y 60/100 soles). Al respecto, se emitió el comprobante de pago n.º 0694-2020 de 5 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 37**) a nombre de la citada funcionaria y por el importe indicado, así como el cheque n.º 11490156 (**Apéndice n.º 50**).

Posteriormente, el 6 de abril de 2020, se cobró el cheque n.º 11490156 (**Apéndice n.º 50**), conforme se evidencia en los Estados Bancarios de la cuenta corriente de la Entidad en moneda nacional n.º 682000309 Canon K en el Banco de la Nación, dados a conocer a la comisión de control con oficio n.º 225-08-A-MDEA de 19 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 21**) en el cual adjuntan el informe n.º 0170-08-2022-MDEA/SGT de 10 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 11**) y conforme a lo alcanzado por el Banco de la Nación – Agencia Talara, mediante Carta n.º 485-2022-BN/0681 de 8 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 45**), según se aprecia en la imagen n.º 12.

<sup>20</sup> De acuerdo a lo señalado en el numeral 40.3 del artículo 40 de la Directiva de Tesorería 001-2007 modificada con Resolución Directoral n.º 004-2009-EF indica que la rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país, en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendario.

<sup>21</sup> En el cuadro adjunto se aprecia como título Reporte de viáticos y encargos – periodo 2020, sin embargo, el contenido del mismo no está referido a viáticos sino a ENCARGOS INTERNOS, tal como lo ha aclarado el sub gerente de contabilidad de la Entidad mediante el informe n.º 842-06-SGCONT-MDEA de 22 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 17**).

Imagen n.º 12  
Cheque n.º 11490156



Fuente: Carta n.º 485-2022-BN/0681 de 8 de setiembre de 2022 (Apéndice n.º 45)

Asimismo, la comisión de control a fin de verificar si a la señora Soraya Pamela Noe Nores, se le había descontado de sus haberes dicho encargo no rendido, es que mediante oficio n.º 386-2022-MPT/OCI de 14 de junio de 2022 (Apéndice n.º 42) se requirió al titular de la Entidad un informe de la oficina de personal y/o de la oficina de contabilidad que indique los descuentos efectuados a los servidores y/o funcionarios que no presentaron oportunamente las rendiciones de los encargos internos recibidos o que lo presentaron de manera parcial.

Al respecto, la Entidad respondió con informe n.º 213-06-2022-SG.RRHH-MDEA de 16 de junio de 2022 (Apéndice n.º 14), adjunto al oficio n.º 171-06-2022-A-MDEA de 23 de junio de 2022 (Apéndice n.º 15), indicando lo siguiente: "(...) de acuerdo a la relación de las personas que se ha revisado las planillas y la correspondencia recibida y no obra expediente alguno en el cual señale que se efectúe el descuento a los servidores (...)".

Por lo tanto, que pese al tiempo transcurrido<sup>22</sup>, el importe encargado a la señora Soraya Pamela Noe Nores no ha sido descontado de sus haberes y se mantiene el estado de pendiente de rendición, tal como ha dado a conocer el Alcalde de la Entidad a través del oficio n.º 235-09-2022-A-MDEA de 15 de setiembre de 2022 (Apéndice n.º 42), y que también se pueden apreciar en el reporte SIAF<sup>23</sup> que adjunta en dicho documento.

<sup>22</sup> De acuerdo a lo señalado en el numeral 40.3 del artículo 40 de la Directiva de Tesorería 001-2007 modificada con Resolución Directoral n.º 004-2009-EF indica que la rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país, en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendario.

<sup>23</sup> En el cuadro adjunto se aprecia como título Reporte de viáticos y encargos - periodo 2020, sin embargo, el contenido del mismo no está referido a viáticos sino a ENCARGOS INTERNOS, tal como lo ha aclarado el sub gerente de contabilidad de la Entidad mediante el informe n.º 842-06-SGCONT-MDEA de 22 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 17).

**C.3 Comprobante de Pago n.º 0695-2020 de 5 de abril de 2020**

Se realizó el giro a la señora Soraya Pamela Noe Nores, para la adquisición de base de radio para monitoreo para el proyecto adquisición de ambiente de control/Seguridad reforestación de relleno sanitario del distrito de El Alto, provincia de Talara, departamento de Piura por el importe de S/ 23 000,50 (veintitrés mil y 50/100 soles). Sobre el particular, se emitió el comprobante de pago n.º 0695-2020 de 5 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 38**) a nombre de la citada funcionaria y por el importe indicado, así como el cheque n.º 11490157 (**Apéndice n.º 51**).

Posteriormente, el 6 de abril de 2020, se cobró el cheque n.º 11490157 (**Apéndice n.º 51**), conforme se evidencia en los Estados Bancarios de la cuenta corriente de la Entidad en moneda nacional n.º 682000309 Canon K en el Banco de la Nación, dados a conocer a la comisión de control con oficio n.º 225-08-A-MDEA de 19 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 21**) en el cual adjuntan el informe n.º 0170-08-2022-MDEA/SGT de 10 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 11**) y conforme a lo alcanzado por el Banco de la Nación – Agencia Talara, mediante Carta n.º 485-2022-BN/0681 de 8 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 45**), según se aprecia en la imagen n.º 13.

Imagen n.º 13  
Cheque n.º 11490157



Fuente: Carta n.º 485-2022-BN/0681 de 8 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 45**)

Asimismo, la comisión de control a fin de verificar si a la señora Soraya Pamela Noe Nores, se la había descontado de sus haberes dicho encargo no rendido, es que mediante oficio n.º 386-2022-MPT/OCI de 14 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 42**) se requirió al titular de la Entidad un informe de la oficina de personal y/o de la oficina de contabilidad que indique los descuentos efectuados a los servidores y/o funcionarios que no presentaron oportunamente las rendiciones de los encargos internos recibidos o que lo presentaron de manera parcial.

Al respecto la Entidad respondió con informe n.° 213-06-2022-SG.RRHH-MDEA de 16 de junio de 2022 (Apéndice n.° 14), adjunto al oficio n.° 171-06-2022-A-MDEA de 23 de junio de 2022 (Apéndice n.° 15), indicando lo siguiente: "(...) de acuerdo a la relación de las personas que se ha revisado las planillas y la correspondencia recibida y no obra expediente alguno en el cual señale que se efectúe el descuento a los servidores (...)".

Por lo tanto, que pese al tiempo transcurrido<sup>24</sup>, el importe encargado a la señora Soraya Pamela Noe Nores no ha sido descontado de sus haberes y se mantiene el estado de pendientes de rendición, tal como ha dado a conocer el Alcalde de la Entidad a través del oficio n.° 235-09-2022-A-MDEA de 15 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 43), y que también se pueden apreciar en el reporte SIAF<sup>25</sup> que adjunta en dicho documento.

## 2.2 Encargos otorgados con fondos de CANON

Por otro lado, de la revisión a los comprobantes de pago por encargos internos del periodo 2020, se advierte que el realizado mediante comprobante de pago n.° 00185-2020 de 14 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 52), se realizó con cargo a los recursos del "Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones", el cual no ha sido rendido. Dicho encargo interno se muestra en el cuadro n.° 7.

Cuadro n.° 7  
Desembolso por encargo interno realizado con recursos del Canon

N°	Funcionario que aprobó el encargo interno	SIAF N°	Comprobante de pago N°	Persona a quien se le otorgó el encargo interno	Concepto	Importe S/
1	Miguel Blanco Calderón Gerente de Administración Resolución Gerencial n.° 001-02-2020-GA-MDEA de 30/01/2020 (Apéndice n.° 52)	206	00185-2020 de 14/02/2020 (Apéndice n.° 56)	Carlos Alberto Valladares Julián	Gastos para realización de la "Ruta Turística Natural: Cabo Blanco"	5 600,00

Fuente: Comprobantes de Pago remitidos por la Entidad.  
Elaborado por: Comisión de Recopilación de Información.

Tal como se aprecia en el cuadro n.° 7, el gasto se ha cargado con el código 5000936 "Mantenimiento de Infraestructura Pública", siendo que el desembolso realizado no fue para gastos de obras de infraestructura, toda vez que se destinó para gastos de la "Ruta Turística Natural: Cabo Blanco", incumpliendo de esta manera lo establecido en el artículo 6° - Utilización del Canon de la Ley de Canon, aprobada mediante Ley n.° 27506, que señala: "6.2. Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos

<sup>24</sup> De acuerdo a lo señalado en el numeral 40.3 del artículo 40 de la Directiva de Tesorería 001-2007 modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF indica que la rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país, en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendario.

<sup>25</sup> En el cuadro adjunto se aprecia como título Reporte de viáticos y encargos - periodo 2020, sin embargo, el contenido del mismo no está referido a viáticos sino a ENCARGOS INTERNOS, tal como lo ha aclarado el sub gerente de contabilidad de la Entidad mediante el informe n.° 842-06-SGCONT-MDEA de 22 de mayo de 2022 (Apéndice n.° 17).

u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto se establecen las cuentas destinadas a estos fines. (...)”, y lo indicado en el artículo 8° del reglamento de la Ley del Canon, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-2002-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.° 003-2003-EF y Decreto Supremo n.° 015-2003-EF, modificado por el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 187-2004-EF que establece: “Los recursos que los gobiernos locales reciban por concepto de Canon se utilizarán de manera exclusiva en gastos de inversión. (...)”.

## 2.2 Respecto a la no implementación de acciones de seguimiento y verificación del estado y uso de encargos internos “pendientes de rendición”

Por otro lado, respecto a las acciones adoptadas por la Gerencia de Administración de la Entidad para el seguimiento y verificación del estado y uso de encargos internos “pendientes de rendición”, detallados en los cuadros n.° 1 y 5 del presente, y que a la fecha aún no han sido rendido, denota que los funcionarios responsables no cumplieron con dichas acciones.

Así se tiene que, Carlos Eduardo Espinoza Chávez, Gerente de Administración de la Entidad, en el periodo 2 de enero de 2020 al 23 de enero de 2020, y José Charlie Castillo Murga, en el periodo 2 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, no realizaron el seguimiento y verificación del estado y uso de los fondos públicos bajo la modalidad de encargo internos “pendientes de rendición” girados en el año 2019 mediante comprobantes de pago n.° 339-2019 (Apéndice n.° 4), 425-2019 (Apéndice n.° 6), 592-2019 (Apéndice n.° 5), 856-2019 (Apéndice n.° 7), 1363-2019 (Apéndice n.° 8) y 1328-2019 (Apéndice n.° 9); 21 de febrero de 2019, 28 de febrero de 2019, 7 de marzo de 2019, 27 de marzo de 2019, 28 de abril de 2019 y 9 de mayo de 2019, respectivamente.

Asimismo, se advierte que Cesar Augusto Cruz Flores, gerente de Administración de la Entidad, en el periodo 24 de enero de 2020 al 27 de enero de 2020 y José Charlie Castillo Murga, en el periodo 2 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, no realizaron el seguimiento y verificación del estado y uso de los fondos públicos bajo la modalidad de encargo internos “pendientes de rendición” girados en el año 2019 mediante comprobantes de pago n.° 339-2019 (Apéndice n.° 4), 425-2019 (Apéndice n.° 6), 592-2019 (Apéndice n.° 5), 856-2019 (Apéndice n.° 7), 1363-2019 (Apéndice n.° 8) y 1328-2019 (Apéndice n.° 9); 21 de febrero de 2019, 28 de febrero de 2019, 7 de marzo de 2019, 27 de marzo de 2019, 28 de abril de 2019 y 9 de mayo de 2019, respectivamente.

En tanto, que Miguel Ángel Blanco Calderón, gerente de Administración de la Entidad, en el periodo 28 de enero de 2020 al 5 de marzo de 2020 y José Charlie Castillo Murga, en el periodo 2 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, no realizaron el seguimiento y verificación del estado y uso de los fondos públicos bajo la modalidad de encargo internos “pendientes de rendición” girados en el año 2019 mediante comprobantes de pago n.° 339-2019 (Apéndice n.° 4), 425-2019 (Apéndice n.° 6), 592-2019 (Apéndice n.° 5), 856-2019 (Apéndice n.° 7), 1363-2019 (Apéndice n.° 8) y 1328-2019 (Apéndice n.° 9); 21 de febrero de 2019, 28 de febrero de 2019, 7 de marzo de 2019, 27 de marzo de 2019, 28 de abril de 2019 y 9 de mayo de 2019, respectivamente.

Leoncio Alonso López Encalada, gerente de Administración de la Entidad, en el periodo 6 de marzo de 2020 al 3 de abril de 2020 y José Charlie Castillo Murga, en el periodo 2 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, no realizaron el seguimiento y verificación del estado y uso de los fondos públicos bajo la modalidad de encargo internos “pendientes de rendición”

girados en el año 2019 mediante comprobantes de pago comprobantes de pago n.º 339-2019 (Apéndice n.º 4), 425-2019 (Apéndice n.º 6), 592-2019 (Apéndice n.º 5), 856-2019 (Apéndice n.º 7), 1363-2019 (Apéndice n.º 8), 1328-2019 (Apéndice n.º 9) y 024-2020 (Apéndice n.º 31); de 21 de febrero de 2019, 28 de febrero de 2019, 7 de marzo de 2019, 27 de marzo de 2019, 28 de abril de 2019, 9 de mayo de 2019 y del 6 de marzo de 2020, respectivamente.

Finalmente, José Luis López Lizano, gerente de Administración de la Entidad, en el periodo 6 de abril de 2020 al 31 de diciembre de 2020 y José Charlie Castillo Murga, en el periodo 2 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, no realizaron el seguimiento y verificación del estado y uso de los fondos públicos bajo la modalidad de encargo internos "pendientes de rendición" girados en el año 2019 mediante comprobantes de pago comprobantes de pago n.º 339-2019 (Apéndice n.º 4), 425-2019 (Apéndice n.º 6), 592-2019 (Apéndice n.º 5), 856-2019 (Apéndice n.º 7), 1363-2019 (Apéndice n.º 8), 1328-2019 (Apéndice n.º 9), 024-2020 (Apéndice n.º 31), 685-2020 (Apéndice n.º 32), 686-2020 (Apéndice n.º 33), 690-2020 (Apéndice n.º 34), 693-2020 (Apéndice n.º 36), 694-2020 (Apéndice n.º 37), 695-2020 (Apéndice n.º 38) y 700-2020 (Apéndice n.º 35); de 21 de febrero de 2019, 28 de febrero de 2019, 7 de marzo de 2019, 27 de marzo de 2019, 28 de abril de 2019, 9 de mayo de 2019, 6 de marzo de 2020, 30 de marzo de 2020, 30 de marzo de 2020, 2 de abril de 2020, 5 de abril de 2020, 5 de abril de 2020, 5 de abril de 2020 y 7 de abril de 2020, respectivamente.

Al respecto, los mencionados funcionarios no comunicaron a las personas responsables para que realicen su rendición, inobservando el Artículo 6º del Decreto Legislativo n.º 1441, que establece implementar medidas de seguimiento y verificación del estado y uso de los fondos públicos, que comprende arqueos de los flujos financieros y/o valores, conciliaciones, y demás acciones que determine la Dirección General del Tesoro Público\*.

El criterio transgredido en los hechos señalados se detalla a continuación:

- **Ley del Canon, Ley n.º 27506, publicada el 9 de junio de 2001, modificado por la Ley N° 30848, publicada el 20 septiembre 2018**

**Artículo 6º.- Utilización del Canon**

"(...)

6.2. Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto se establecen las cuentas destinadas a estos fines. (...)"

- **Reglamento de la Ley del Canon, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-2002-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.º 003-2003-EF y Decreto Supremo n.º 015-2003-EF y por el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 187-2004-EF, publicado el 22 de diciembre de 2004.**

"(...)

**Artículo 8.-**

Los recursos que los gobiernos locales reciban por concepto de Canon se utilizarán de manera exclusiva en gastos de inversión. (...)"



- **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo n.° 1440, publicado el 16 de septiembre de 2018, vigente desde el 1 de enero de 2019.**

**Artículo 20°.- Los Gastos Públicos**

"Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales."

- **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, Decreto Legislativo n.° 1441, publicado el 16 de septiembre de 2018, vigente desde el 17 de septiembre de 2018.**

**Artículo 6°.- En el nivel descentralizado u operativo**

"6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales (...)."

6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos:  
(...)

6. Implementar medidas de seguimiento y verificación del estado de uso de los Fondos Públicos, que comprende arqueos de los flujos financieros y/o valores, conciliaciones, y demás acciones que determine la Dirección General del Tesoro Público".

**Artículo 20°.- Reglas para la Gestión de Tesorería**

"Para la Gestión de Tesorería, se utilizan las siguientes reglas:  
(...)

2. Rendiciones de Cuentas y/o Devoluciones por Menores Gastos: Las rendiciones de cuentas y/o devoluciones por concepto de encargos, caja chica u otros de similar naturaleza autorizados por la Dirección General del Tesoro Público se efectúan y registran en los plazos y condiciones que establecen las Directivas del ente rector, incluyendo la aplicación de intereses y penalidades cuando corresponda".

- **Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77-15, modificada mediante Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, publicada el 30 de abril de 2009, vigente desde el 1 de mayo de 2009.**

**Artículo 40°.- "Encargos" a personal de la institución.**

"(...)

40.2 Se regula mediante Resolución del Director General de Administración o de quién haga sus veces, estableciendo (...) el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas (...)

40.3 La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, (...).

40.5 No procede la entrega de nuevos "Encargos" a personas que tienen pendientes la rendición de cuentas o devolución de importes no utilizados de "Encargos" anteriormente otorgados, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quién haga sus veces".



- Resolución Directoral n.º 036-2010-EF-77.15, a través de la cual se dictan disposiciones en materia de procedimiento y registro relacionados con adquisiciones de bienes y servicios y establecen plazos y montos límites para operaciones de encargos, publicada el 2 de octubre de 2010.

{...}

**Artículo 4.-** De los Encargos a personal de la Institución. Los encargos que las Unidades Ejecutoras y Municipalidades otorgan a personal de la institución conforme a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 004-2009-EF/77.15, se sujetan adicionalmente a las siguientes disposiciones:

1. El monto máximo a ser otorgado en cada encargo no debe exceder de diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), con excepción de los destinados a la compra de alimentos para personas y animales, al pago de jornales o propinas y a las acciones a que se contrae el inciso e) del numeral 40.1 del artículo 40 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobado por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, modificado por la Resolución Directoral N° 004 -2009 -EF/77.15.
2. Sólo puede ser otorgado hasta el 30 de noviembre de cada Año Fiscal.
3. Los montos de los encargos efectuados a dicha fecha que no se hubieran utilizado se devuelven a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento correspondiente hasta el 31 de diciembre de cada Año Fiscal, y se registran en el SIAF -SP. {...}

Las situaciones antes expuestas fueron ocasionadas debido a que funcionarios y/o servidores no rindieron encargos internos durante el periodo 29 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, por la autorización y trámite a cargo de los funcionarios de la Entidad para la entrega de nuevos encargos internos a pesar que tenían pendientes de rendición, por el uso de recursos del canon y sobrecanon para financiar el otorgamiento de los encargos internos, rendición de encargos internos con documentación no fehaciente, así como la falta de implementación de acciones de seguimiento y verificación del estado y uso de encargos internos pendientes de rendición a cargo de la gerencia de administración, lo que ha ocasionado un perjuicio económico a la Entidad por S/ 321 575,38; afectando el cumplimiento de los objetivos institucionales y el correcto uso del presupuesto asignado a la Entidad.

#### Comentarios de las personas comprendidas en los hechos presuntamente irregulares

De las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad (**Apéndice n.º 1**), a quienes se les notificó el Pliego de Hechos, dos (2) presentaron sus comentarios o aclaraciones: Jorge Luis Peña López y Enrique Mogollón Seminario, debidamente documentado, conforme al **Apéndice n.º 53** del Informe de Control Específico.

Es de anotar que no remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado, los señores: Judith Mirtha Cruz Periche, Carlos Eduardo Espinoza Chávez, Deyvi Joel Espinoza Morán, Frank Stewart Mogollón Ávila, Miguel Ángel Blanco Calderón, José Charlie Castillo Murga, Cesar Augusto Cruz Flores, Heidy Lisbeth Fernández Peña, Leoncio Alonso López Encalada y Soraya Pamela Noe Nores.

### Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

La Comisión de Control ha efectuado la evaluación de los principales comentarios o aclaraciones presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n.º 53** del Informe de Control Específico, habiéndose considerado la participación de las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, según se detalla a continuación:

- 1) **Judith Mirtha Cruz Periche**, identificado con DNI n.º 40988718, Gerente de Desarrollo Económico Local y Cooperación Internacional, de la Municipalidad Distrital de El Alto – Talara, designado con Resolución de Alcaldía n.º 015-01-2019-A-MDEA de 2 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 54.3**), durante el periodo de 02 de enero de 2019 al 01 de abril de 2019 y cesado desde el 1 de abril de 2019 a través de la Resolución de Alcaldía n.º 176-04-2019-A-MDEA de 2 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 54.3**), cuyo Pliego de Hechos fue notificado mediante Cédula de Notificación n.º 001-2022-MPT/OCI SCE 2 de 21 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 53.1**), no presentó sus comentarios y aclaraciones al pliego notificado.

La señora **Judith Mirtha Cruz Periche**, en su calidad de Gerente de Desarrollo Económico Local y Cooperación Internacional, de la Municipalidad Distrital de El Alto – Talara; en virtud de los deberes del cumplimiento de la finalidad pública de la Entidad, no rindió o devolvió el encargo interno otorgado por la Entidad, mediante Resolución Gerencial n.º 004-01-2019-GA-MDEA de 20 de febrero de 2019, se resolvió encargar a la señora Judith Mirtha Cruz Periche, de Gerente de Desarrollo Económico Local y Cooperación Internacional, como responsable de realizar la rendición de gastos y alcanzar el informe sustentatorio de los gastos efectuados para el concurso "El mejor slogan turístico a la caleta Cabo Blanco", por el importe de S/ 1 800,00 (un mil ochocientos y 00/100 soles).

En mérito a dicha autorización, se giró el comprobante de pago n.º 00339-2019 de 21 de febrero de 2019 a nombre de la citada funcionaria y por el importe indicado, así como el cheque n.º 776111312 el cual fue cobrado el 21 de febrero de 2019, conforme se evidencia en los Estados Bancarios de la cuenta corriente de la Entidad en moneda nacional n.º 000-00682-000007 RDR en el Banco de la Nación, dados a conocer a la comisión de control.

Asimismo, en virtud de los deberes del cumplimiento de la finalidad pública de la Entidad, no rindió o devolvió el encargo interno otorgado por la Entidad, mediante Resolución Gerencial n.º 007-01-2019-GA-MDEA de 6 de marzo de 2019, se resolvió encargar a la señora Judith Mirtha Cruz Periche, Gerente de Desarrollo Económico Local y Cooperación Internacional, como responsable de realizar la rendición de gastos y alcanzar el informe sustentatorio de los gastos efectuados para asistir al evento denominado FERIA DE ARTESANIA "NUESTRAS MANOS HACEN ARTE", cabe resaltar que este encargo administrativamente se emitió como encargo no obstante su naturaleza es de viático pues su contenido es de una asignación de tipo laboral, no obstante a efectos administrativos se utilizará la normativa del acto administrativo que lo autorizó, esta distinción si se tomará en cuenta para determinar responsabilidad de otra naturaleza de conformidad con la jurisprudencia nacional, esta erogación se realizó por el importe de S/ 465,00 (cuatrocientos sesenta y cinco y 00/100 soles).

En función a ello, se giró el comprobante de pago n.º 00592-2019 de 7 de marzo de 2019 a nombre de la citada funcionaria y por el importe indicado, así como el cheque n.º 776111395, el cual fue cobrado el 7 de marzo de 2019, conforme se evidencia en los Estados Bancarios de

la cuenta corriente de la Entidad en moneda nacional n.º 082-00682002328 Impuestos Municipales en el Banco de la Nación, dados a conocer a la comisión de control

Los hechos expuestos transgredieron lo dispuesto en el Artículo 20º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo n.º 1440 en el sentido que los gastos públicos deben estar orientado al logro de resultados prioritarios y objetivos estratégicos institucionales o a la prestación de servicios públicos, asimismo el numeral 3 del Artículo 20º Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, Decreto Legislativo n.º 1441, en el sentido que las rendiciones de cuentas o devoluciones por concepto de encargos, se efectúan en los plazos y condiciones que establecen las Directivas del ente rector, al respecto la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77-15, establece que la rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, adicionalmente la Resolución Directoral n.º 036-2010-EF-77.1, señala que los montos de los encargos efectuados a dicha fecha que no se hubieran utilizado se devuelven a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento correspondiente hasta el 31 de diciembre de cada Año Fiscal, y se registran en el SIAF -SP.

También, incumplió sus funciones previstas, en los literales a) y b) del Artículo 21º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo n.º 276, los cuales disponen:

\*Artículo 21º.- Son obligaciones de los servidores:

- a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
- b) Salvaguardar los Intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos”.

Asimismo, ha infringido lo establecido en el Artículo 129º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado con Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, que precisa: “(...) Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad (...); en concordancia con el principio de legalidad recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- 2) **Carlos Eduardo Espinoza Chávez**, con DNI n.º 41814379, Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas, de la Municipalidad Distrital de El Alto – Talara, designado con Resolución de Alcaldía n.º 497-12-2019-A-MDEA de 9 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 54.4**) y ratificado como Gerente de Administración con Resolución de Alcaldía n.º 12-01-2020-A-MDEA de 2 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 54**), durante el periodo de 9 de diciembre de 2019 al 24 de enero de 2020 y cesado desde el 24 de enero de 2020 a través de la Resolución de Alcaldía n.º 56-01-2020-A-MDEA de 24 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 54.4**), cuyo Pliego de Hechos fue

notificado mediante Cédula de Notificación n.º 003-2022-MPT/OCI SCE 2 de 21 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 53.2**), no presentó sus comentarios y aclaraciones al pliego notificado.

El señor **Carlos Eduardo Espinoza Chávez**, en su calidad de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas y en calidad de Gerente de Administración, de la Municipalidad Distrital de El Alto – Talara, no realizó el seguimiento y verificación del estado y uso de los fondos públicos bajo la modalidad de encargos internos pendientes de rendición girados en el año 2019 y 2020.

Los hechos expuestos transgredieron lo dispuesto en el Artículo 6º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería – Decreto Legislativo n.º 1441, el cual establece que son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales; así como que es función del funcionario comunicado implementar medidas de seguimiento y verificación del estado de uso de los Fondos Públicos, que comprende arquezos de los flujos financieros y/o valores, conciliaciones, y demás acciones que determine la Dirección General del Tesoro Público.

En este contexto, incumplió sus funciones previstas, en las Ordenanza Municipal n.º 07-11-2012-A-MDEA del 06 de noviembre de 2012, en relación con lo dispuesto en el Artículo 121º 122º y numerales 3, 14, 19 y 20 del Artículo 124º de dicho instrumento de gestión, así como sus funciones previstas en la Ordenanza Municipal n.º 11-12-2019-MDA-CM de 26 de diciembre de 2019, en lo relación con lo dispuesto en el artículo 71º, numerales 2, 6, 14 del artículo 72º.

Asimismo, incumplió sus funciones previstas, en los literales a) y b) del Artículo 21º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo n.º 276, los cuales disponen:

\*Artículo 21º.- Son obligaciones de los servidores:

- a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
- b) Salvaguardar los Intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos\*.

Asimismo, ha infringido lo establecido en el Artículo 129º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado con Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, que precisa: "(...) Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad (...)"; en concordancia con el principio de legalidad recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- 3) **Deyvi Joel Espinoza Morán**, identificado con DNI n.º 72032684, Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, de la Municipalidad Distrital de El Alto – Talara, designado con Resolución de Alcaldía n.º 180-04-2019-A-MDEA de 8 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 54.5**), durante el periodo de 8 de abril de 2019 al 13 de diciembre de 2019 y cesado desde el 13 de diciembre de 2019 a través de la Resolución de Alcaldía n.º 511-12-2019-A-MDEA de 13 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 54.5**), cuyo Pliego de Hechos fue notificado mediante Cédula de Notificación n.º 004-2022-MPT/OCI SCE 2 de 21 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 53.3**), no presentó sus comentarios y aclaraciones al pliego notificado.

El señor **Deyvi Joel Espinoza Moran**, en su calidad de Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, de la Municipalidad Distrital de El Alto – Talara; en virtud de los deberes del cumplimiento de la finalidad pública de la Entidad, no rindió o devolvió el encargo interno otorgado por la Entidad, mediante Resolución Gerencial n.º 010-04-GA-MDEA del 24 de abril de 2019, se resolvió encargar al señor Deyvi Joel Espinoza Moran, Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, como responsable de realizar la rendición de gastos y alcanzar el informe sustentatorio de los gastos efectuados para gastos de fotocopiado de tres expedientes técnicos, por el importe de S/ 4 150,00 (cuatro mil ciento cincuenta y 00/100 soles).

En mérito a dicha autorización, se giró el comprobante de pago n.º 01363-2019 de 28 de abril de 2019 a nombre del citado funcionario y por el importe indicado, así como el cheque n.º 776114266 el cual fue cobrado el 26 de abril de 2019, conforme se evidencia en los Estados Bancarios de la cuenta corriente de la Entidad en moneda nacional n.º 069-682-002328 RDR en el Banco de la Nación, dados a conocer a la comisión de control.

Asimismo, en su calidad de Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, de la Municipalidad Distrital de El Alto – Talara; en virtud de los deberes del cumplimiento de la finalidad pública de la Entidad, no rindió o devolvió el encargo interno otorgado por la Entidad, mediante Resolución Gerencial n.º 009-04-2019-GA-MDE de 17 de abril de 2019, se resolvió encargar al señor Deyvi Joel Espinoza Moran, Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, como responsable de realizar la rendición de gastos y alcanzar el informe sustentatorio de los gastos efectuados para el proyecto de fortalecimiento de bases de futbol en el distrito de El Alto, por el importe de S/ 5 700,00 (cinco mil setecientos y 00/100 soles).

En función a dicha autorización, se giró el comprobante de pago n.º 01328-2019 de 9 de mayo de 2019 a nombre del citado funcionario y por el importe indicado, así como el cheque n.º 776112120 el cual fue cobrado el 22 de abril de 2019, conforme se evidencia en los Estados Bancarios de la cuenta corriente de la Entidad en moneda nacional n.º 069-682-002328 RDR en el Banco de la Nación, dados a conocer a la comisión de control.

Los hechos expuestos transgredieron lo dispuesto en el Artículo 20º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo n.º 1440 en el sentido que los gastos públicos deben estar orientado al logro de resultados prioritarios y objetivos estratégicos institucionales o a la prestación de servicios públicos, asimismo el numeral 3 del Artículo 20º Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, Decreto Legislativo n.º 1441, en el sentido que las rendiciones de cuentas o devoluciones por concepto de encargos, se efectúan en los plazos y condiciones que establecen las Directivas del ente rector, al respecto la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 002-2007 EF/77-15, establece que la rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, adicionalmente la Resolución Directoral n.º 036-2010-EF-77.1, señala que los montos de los encargos efectuados a dicha

fecha que no se hubieran utilizado se devuelven a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento correspondiente hasta el 31 de diciembre de cada Año Fiscal, y se registran en el SIAF -SP.

También, incumplió sus funciones previstas, en los literales a) y b) del Artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo n.° 276, los cuales disponen:

"Artículo 21°.- Son obligaciones de los servidores:

- a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
- b) Salvaguardar los Intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".

Asimismo, ha infringido lo establecido en el Artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que precisa: "(...) Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad (...)"; en concordancia con el principio de legalidad recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.



- 4) **Frank Steewart Mogollón Ávila**, identificado con DNI n.° 42216232, Jefe de la Unidad de Tesorería, de la Municipalidad Distrital de El Alto – Talara, designado con Resolución de Alcaldía n.° 044-01-2019-A-MDEA de 9 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 54.6**), durante el periodo de 9 de enero de 2019 al 1 de octubre de 2019 y cesado desde el 1 de octubre de 2019 a través de la Resolución de Alcaldía n.° 391-10-2019-A-MDEA de 1 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 54.6**), cuyo Pliego de Hechos fue notificado mediante Cédula de Notificación n.° 006-2022-MPT/OCI SCE 2 de 21 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 53.4**), no presentó sus comentarios y aclaraciones al pliego notificado.



El señor **Frank Steewart Mogollón Ávila**, en su calidad de Jefe de la Unidad de Tesorería, de la Municipalidad Distrital de El Alto – Talara; en virtud de los deberes del cumplimiento de la finalidad pública de la Entidad, no rindió o devolvió el encargo interno otorgado por la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 1123-02-2019-A-MDEA de 28 de febrero de 2019, se resolvió encargar al señor Frank Steewart Mogollón Ávila, subgerente de tesorería, como responsable de realizar la rendición de gastos y alcanzar el informe sustentatorio de los gastos efectuados para la celebración del Sexagésimo Cuarto Aniversario del Distrito de El Alto, por el importe de S/ 35 173,50 (treinta y cinco mil ciento setenta y tres y 50/100 soles).

En mérito a dicha autorización, se giró el comprobante de pago n.° 00425-2019 de 28 de febrero de 2019 a nombre del citado funcionario y por el importe indicado, así como el cheque n.° 776111338 el cual fue cobrado el 28 de febrero de 2019, conforme se evidencia en los



Estados Bancarios de la corriente de la Entidad en moneda nacional n.º 082-00682002328  
Impuestos Municipales en el Banco de la Nación.

Asimismo, en su calidad de Jefe de la Unidad de Tesorería, de la Municipalidad Distrital de El Alto – Talara; en virtud de los deberes del cumplimiento de la finalidad pública de la Entidad, no rindió o devolvió el encargo interno otorgado por la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.º 166-03-2019-A-MDEA de 26 de marzo de 2019, se resolvió encargar al señor Frank Steewart Mogollón Ávila, Jefe de la Unidad de Tesorería, como responsable de realizar la rendición de gastos y alcanzar el informe sustentatorio de los gastos efectuados para la celebración del aniversario, por el importe de S/ 20 000,00 (veinte mil y 00/100 soles).

En función a dicha autorización, se giró el comprobante de pago n.º 00856-2019 de 27 de marzo de 2019 a nombre del citado funcionario y por el importe indicado, así como el cheque n.º 776111759 el cual fue cobrado el 27 de marzo de 2019, conforme se evidencia en los Estados Bancarios de la corriente de la Entidad en moneda nacional n.º 082-00682002328 - Impuestos Municipales, en el Banco de la Nación, dados a conocer a la comisión de control.

Asimismo, en virtud de las prerrogativas de Jefe de la Unidad de Tesorería (2019), no realizó el seguimiento y verificación del estado y uso de los fondos públicos bajo la modalidad de encargos internos pendientes de rendición girados en el año 2019.

Los hechos expuestos transgredieron lo dispuesto en el Artículo 20º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo n.º 1440 en el sentido que los gastos públicos deben estar orientado al logro de resultados prioritarios y objetivos estratégicos institucionales o a la prestación de servicios públicos, asimismo el numeral 3 del Artículo 20º Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, Decreto Legislativo n.º 1441, en el sentido que las rendiciones de cuentas o devoluciones por concepto de encargos, se efectúan en los plazos y condiciones que establecen las Directivas del ente rector, al respecto la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 002-2007 EF/77-15, establece que la rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, adicionalmente la Resolución Directoral n.º 036-2010-EF-77.1, señala que los montos de los encargos efectuados a dicha fecha que no se hubieran utilizado se devuelven a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento correspondiente hasta el 31 de diciembre de cada Año Fiscal, y se registran en el SIAF -SP.

Así, como lo dispuesto en el Artículo 6º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería – Decreto Legislativo n.º 1441, el cual establece que son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales; así como que es función del funcionario comunicado implementar medidas de seguimiento y verificación del estado de uso de los Fondos Públicos, que comprende arcos de los flujos financieros y/o valores, conciliaciones, y demás acciones que determine la Dirección General del Tesoro Público.

En este contexto, incumplió sus funciones previstas, en la Ordenanza Municipal n.º 07-11-2012-A-MDEA del 06 de noviembre de 2012, en relación con lo dispuesto en el Artículo 137º y numerales 7, 9, 10, 13, 14 y 20 del Artículo 139º de dicho instrumento de gestión.

También, incumplió sus funciones previstas, en los literales a) y b) del Artículo 21º de la Ley de

Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo n.º 276, los cuales disponen:

*"Artículo 21º.- Son obligaciones de los servidores:*

*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.*

*b) Salvaguardar los Intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".*

Asimismo, ha infringido lo establecido en el artículo 129º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado con Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, que precisa: "(...) Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad (...)" en concordancia con el principio de legalidad recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- 5) **Jorge Luis Peña López**, identificado con DNI n.º 15866924, Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, de la Municipalidad Distrital de El Alto – Talara, designado con Resolución de Alcaldía n.º 124-02-2019-A-MDEA de 28 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 54.7**), durante el periodo de 28 de febrero de 2019 al 9 de diciembre de 2019 y cesado desde el 9 de diciembre de 2019 a través de la Resolución de Alcaldía n.º 497-12-2019-A-MDEA de 9 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 54.7**), cuyo Pliego de Hechos fue notificado mediante Cédula de Notificación n.º 007-2022-MPT/OCI SCE 2 de 21 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 53.5**), presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego notificado mediante carta S/N de 28 de setiembre de 2022, recepcionada por la Comisión de Control el 28 de setiembre de 2022, en dieciséis (16) folios (**Apéndice n.º 53.14**).

El señor **Jorge Luis Peña López**, en su calidad de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, de la Municipalidad Distrital de El Alto – Talara; en virtud de las prerrogativas que le fueron conferidas en dicho cargo, dispuso que mediante Resolución Gerencial n.º 007-01-2019-GA-MDEA de 6 de marzo de 2019, se otorgó fondos bajo la modalidad de encargo interno a Judith Mirtha Cruz Periche, de la Gerencia de Desarrollo Económico Local y Cooperación Internacional, con la finalidad de realizar el reconocimiento del gasto realizado por dicho servidor para asistir al evento denominado FERIA DE ARTESANIA "NUESTRAS MANOS HACEN ARTE" por el importe de S/ 465,00, encargo que fue cobrado el 17 de marzo de 2019, con cheque n.º 776111395, conforme se evidencia en los Estados Bancarios de la corriente de la Entidad en moneda nacional n.º 082-00682002328 Impuestos Municipales en el Banco de la Nación, dados a conocer a la comisión de control con informe n.º 0170-08-2022-MDEA/SGT de 10 de agosto de 2022 y conforme se aprecia en la imagen n.º 2 alcanzado por el Banco de la Nación – Agencia Talara, mediante Carta n.º 497-2022-BN/0681 de 20 de setiembre de 2022; a pesar que la funcionaria Judith Mirtha Cruz Periche, tenía rendiciones pendientes.

También mediante Resolución Gerencial n.° 009-04-2019-GA-MDEA de 17 de abril de 2019, se otorgó fondos bajo la modalidad de encargo interno a Deyvi Joel Espinoza Morán, subgerente de logística, por concepto de gastos del "Proyecto fortalecimiento de bases de fútbol distrito de El Alto" por el importe de S/ 5 700,00; a pesar que el funcionario Deyvi Joel Espinoza Morán, tenía rendiciones pendientes.

Si bien es cierto la Resolución Gerencial n.° 009-04-2019-GA-MDE de 17 de abril de 2019 dispuso aprobar excepcionalmente el fondo por encargo interno a nombre del señor Deyvi Joel Espinoza Morán por el importe de S/ 5 700,00 (cinco mil setecientos y 00/100 soles); lo cierto es que la autorización del giro del cheque de 9 de mayo de 2019 se otorgó después de su cobro el 22 de abril de 2019 e incluso antes de iniciar el proceso de registro en el SIAF, de conformidad a las etapas del gasto, por lo que se evidencia una premura en el acto irregular, para sacar de la esfera de control de la Entidad los caudales antes mencionados, los cuales pese al tiempo transcurrido, los importes encargados se mantienen el estado de pendientes de rendición, tal como ha dado a conocer el Gerente Municipal de la Entidad a través del oficio n.° 013-09-2022-GM-MDEA de 16 de setiembre de 2022.

Asimismo, se verificó que no realizó el seguimiento y verificación del estado y uso de los fondos públicos bajo la modalidad de encargos internos pendientes de rendición girados en el año 2019.

Los hechos expuestos transgredieron lo dispuesto en el numeral 4 del Artículo 40° la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77-15, modificada mediante Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, publicada el 30 de abril de 2009, vigente desde el 1 de mayo de 2009, la cual establece bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quién haga sus veces que no procede la entrega de nuevos "Encargos" a personas que tienen pendientes la rendición de cuentas o devolución de importes no utilizados de "Encargos" anteriormente otorgados.

Así como lo dispuesto en el Artículo 6° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería – Decreto Legislativo n.° 1441, el cual establece que son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales; así como que es función del funcionario comunicado implementar medidas de seguimiento y verificación del estado de uso de los Fondos Públicos, que comprende arqueo de los flujos financieros y/o valores, conciliaciones, y demás acciones que determine la Dirección General del Tesoro Público.

En este contexto, incumplió sus funciones previstas, en las Ordenanzas Municipales n.° 07-11-2012-A-MDEA del 06 de noviembre de 2012, en relación con lo dispuesto en el artículo 122° y numerales 3, 14, 19 y 20 del Artículo 124° de dicho instrumento de gestión.

Asimismo, incumplió sus funciones previstas, en los literales a) y b) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo n.° 276, los cuales disponen:

"Artículo 21°.- Son obligaciones de los servidores:

- a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
- b) Salvaguardar los Intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".

Asimismo, ha infringido lo establecido en el Artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases



de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado con Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, que precisa: "(...) Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad (...)"; en concordancia con el principio de legalidad recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- 6) **Miguel Ángel Blanco Calderón**, identificado con DNI n.º 02884123, Gerente Municipal, de la Municipalidad Distrital de El Alto – Talara, designado con Resolución de Alcaldía n.º 128-03-2020-A-MDEA de 2 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 54.8**), durante el periodo de 2 de marzo de 2020 al 20 de abril de 2020 y cesado desde el 20 de abril de 2020 a través de la Resolución de Alcaldía n.º 199-04-2020-A-MDEA de 20 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 54.8**), cuyo Pliego de Hechos fue notificado mediante Cédula de Notificación n.º 008-2022-MPT/OCI SCE 2 de 21 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 53.6**), no presentó sus comentarios y aclaraciones al pliego notificado.

El señor **Miguel Ángel Blanco Calderón**, en su calidad de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de El Alto – Talara, en virtud de los deberes del cumplimiento de la finalidad pública de la Entidad, no rindió o devolvió el encargo interno otorgado por la Entidad, conforme se acredita de la glosa del comprobante de pago n.º 0685-2020 de 30 de marzo de 2020 el cual fue emitido a nombre del citado funcionario por el importe de S/ 34 400,00 (treinta y cuatro mil cuatrocientos y 00/100 soles), cuya finalidad pública era programa de asistencia con productos farmacéuticos a población vulnerable – ejecución de adquisición de ambiente de control / Seguridad reforestación de relleno sanitario del distrito de El Alto, provincia de Talara; con ocasión a esto se emitió el cheque n.º 11490147, el cual de su revisión física se verifica está a su nombre habiendo sido cobrado como consta con su firma en el reverso el 31 de marzo de 2020, conforme se evidencia en los Estados Bancarios de la cuenta corriente de la Entidad en moneda nacional n.º 682000309 Canon K en el Banco de la Nación, dados a conocer a la comisión de control.

Adicionalmente, se advierte que al comprobante de pago n.º 0685-2020 de 30 de marzo de 2020 alcanzado por la Entidad, se adjunta la Resolución Gerencial n.º 24-03-2020-GM/MDEA de 1 de abril de 2020 a través de la cual se aprobó el encargo interno a nombre de la señora Soraya Pamela Noe Nores; sin embargo, se aprecia que el comprobante de pago, que respalda el giro, se encuentra a nombre del señor Miguel Ángel Blanco Calderón, Gerente de Administración; es decir se realizó el giro a nombre de un servidor distinto al señalado en la Resolución Gerencial n.º 24-03-2020-GM/MDEA de 1 de abril de 2020.

Asimismo, en su calidad de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de El Alto – Talara, en virtud de los deberes del cumplimiento de la finalidad pública de la Entidad, no rindió o devolvió el encargo interno otorgado por la Entidad, conforme se acredita de la glosa del comprobante de pago n.º 0686-2020 de 30 de marzo de 2020 el cual fue emitido a nombre del citado funcionario por el importe de S/ 33 950,00 (treinta y tres mil novecientos cincuenta y

00/100 soles), cuya finalidad pública era ejecución de adquisición de ambiente de control/Seguridad reforestación de relleno sanitario del distrito de El Alto, provincia de Talara; con ocasión a esto se emitió el cheque n.° 11490148, el cual de su revisión física se verifica está a su nombre habiendo sido cobrado como consta con su firma en el reverso el 31 de marzo de 2020, conforme se evidencia en los Estados Bancarios de la corriente de la Entidad en moneda nacional n.° 682000309 Canon K en el Banco de la Nación, dados a conocer a la comisión de control.

Asimismo, se advierte que al comprobante de pago n.° 0686-2020 de 30 de marzo de 2020 alcanzado por la Entidad, se adjunta la Resolución Gerencial n.° 23-03-2020-GM/MDEA de 30 de marzo de 2020 a través de la cual se aprobó el encargo interno a nombre del Señor Orvert Cristian López Escobar; sin embargo, se aprecia que el comprobante de pago, que respalda el giro, se encuentra a nombre del señor Miguel Ángel Blanco Calderón, Gerente de Administración.

También, en su calidad de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de El Alto – Talara, en virtud de los deberes del cumplimiento de la finalidad pública de la Entidad, no rindió o devolvió el encargo interno otorgado por la Entidad, conforme se acredita de la glosa del comprobante de pago n.° 0690-2020 de 2 de abril de 2020 el cual fue emitido a nombre del citado funcionario por el importe de S/ 19 974,00 (diecinueve mil novecientos setenta y cuatro y 00/100 soles), cuya finalidad pública era proyecto de adquisición de ambiente de control/Seguridad reforestación de relleno sanitario del distrito de El Alto, provincia de Talara, departamento de Piura; con ocasión a esto se emitió el cheque n.° 11490152, el cual de su revisión física se verifica está a su nombre habiendo sido cobrado como consta con su firma en el reverso el 3 de abril de 2020, conforme se evidencia en los Estados Bancarios de la corriente de la Entidad en moneda nacional n.° 682000309 Canon K en el Banco de la Nación, dados a conocer a la comisión de control.

Por último, en su calidad de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de El Alto – Talara, en virtud de los deberes del cumplimiento de la finalidad pública de la Entidad, no rindió o devolvió el encargo interno otorgado por la Entidad, conforme se acredita de la glosa del comprobante de pago n.° 0700-2020 de 7 de abril de 2020 el cual fue emitido a nombre del citado funcionario por el importe de S/ 30 492,78 (treinta mil cuatrocientos noventa y dos y 78/100 soles), cuya finalidad pública era para gastos de viáticos, movilidad y hospedaje del equipo de trabajo para el proyecto de adquisición de ambiente de control/Seguridad reforestación de relleno sanitario del distrito de El Alto, departamento de Piura; cabe resaltar que este encargo administrativamente se emitió como encargo no obstante la glosa del comprobante señala que su naturaleza es de viático pues su contenido es de una asignación de tipo laboral, no obstante a efectos administrativos se utilizará la normativa del acto administrativo que lo autorizó, esta distinción si se tomará en cuenta para determinar responsabilidad de otra naturaleza de conformidad con la jurisprudencia nacional; es así que se emitió el cheque n.° 11490162, el cual de su revisión física se verifica está a su nombre habiendo sido cobrado como consta con su firma en el reverso el 8 de abril de 2020, conforme se evidencia en los Estados Bancarios de la corriente de la Entidad en moneda nacional n.° 682000309 Canon K en el Banco de la Nación, dados a conocer a la comisión de control.

Los hechos expuestos transgredieron lo dispuesto en el Artículo 20° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo n.° 1440 en el sentido que los gastos públicos deben estar orientado al logro de resultados prioritarios y objetivos estratégicos institucionales o a la prestación de servicios públicos, asimismo el numeral 3 del Artículo 20° Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, Decreto Legislativo n.° 1441, en el

sentido que las rendiciones de cuentas o devoluciones por concepto de encargos, se efectúan en los plazos y condiciones que establecen las Directivas del ente rector, al respecto la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77-15, establece que la rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, adicionalmente la Resolución Directoral n.° 036-2010-EF-77.1, señala que los montos de los encargos efectuados a dicha fecha que no se hubieran utilizado se devuelven a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento correspondiente hasta el 31 de diciembre de cada Año Fiscal, y se registran en el SIAF -SP

Así como lo dispuesto en el Artículo 6° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería – Decreto Legislativo n.° 1441, el cual establece que son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales; así como que es función del funcionario comunicado implementar medidas de seguimiento y verificación del estado de uso de los Fondos Públicos, que comprende arquezos de los flujos financieros y/o valores, conciliaciones, y demás acciones que determine la Dirección General del Tesoro Público.

En este contexto, incumplió sus funciones previstas, en la Ordenanza Municipal n.° 07-11-2012-A-MDEA del 06 de noviembre de 2012, en relación con lo dispuesto en el artículo 137 y numerales 7, 9, 10, 13, 14 y 20 del artículo 139° de dicho instrumento de gestión.

También, incumplió sus funciones previstas, en los literales a) y b) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo n.° 276, los cuales disponen:

*“Artículo 21°.- Son obligaciones de los servidores:*

- a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.*
- b) Salvaguardar los Intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos”.*

Asimismo, ha infringido lo establecido en el Artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que precisa: "(...) Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad (...)" en concordancia con el principio de legalidad recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- 7) **José Charlie Castillo Murga**, identificado con DNI n.° 42493714, Jefe de la Unidad de Tesorería de Tesorería, de la Municipalidad Distrital de El Alto – Talara, designado con Resolución de



Alcaldía n.° 392-10-2019-A-MDEA de 1 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 54.9**), ratificado como subgerente de Tesorería con Resolución de Alcaldía n.° 3-01-2020-A-MDEA de 2 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 54.9**). Posteriormente, ratificado con Resolución de Alcaldía n.° 028-01-2021-A-MDEA de 6 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 54.9**) y cesado desde el 21 de enero de 2022 a través de la Resolución de Alcaldía n.° 065-01-2022-A-MDEA de 21 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 54.9**), cuyo Pliego de Hechos fue notificado mediante Cédula de Notificación n.° 0010-2022-MPT/OCI SCE 2 de 21 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 53.7**), no presentó sus comentarios y aclaraciones al pliego notificado.

El señor **José Charlie Castillo Murga**, en su calidad de Jefe de la Unidad de Tesorería del 01 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 y en su calidad de subgerente de Tesorería del 02 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de la Municipalidad Distrital de El Alto – Talara; en virtud de los deberes del cumplimiento de la finalidad pública de la Entidad, no rindió o devolvió el encargo interno otorgado por la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 114-02-2020-A-MDEA de 25 de febrero de 2020, se resolvió encargar al señor José Charlie Castillo Murga, subgerente de Tesorería, como responsable de realizar la rendición de gastos y alcanzar el informe sustentatorio de los gastos efectuados para la celebración del aniversario del distrito de El Alto por el importe de S/ 80 000,00 (ochenta mil y 00/100 soles).

En mérito a dicha autorización, se giró el comprobante de pago n.° 0024-2020 de 6 de marzo de 2020 a nombre del citado funcionario y por el importe indicado, así como el cheque n.° 80576190 el cual fue cobrado el 29 de febrero de 2020), conforme se evidencia en los Estados Bancarios de la corriente de la Entidad en moneda nacional n.° 682002328 Impuestos Municipales en el Banco de la Nación.

Asimismo, en virtud de las prerrogativas de Jefe de la Unidad de Tesorería (2019) y Subgerente de Tesorería (2020), no realizó el seguimiento y verificación del estado y uso de los fondos públicos bajo la modalidad de encargos internos pendientes de rendición girados en el año 2019 y 2020.

Los hechos expuestos transgredieron lo dispuesto en el Artículo 20° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo n.° 1440 en el sentido que los gastos públicos deben estar orientado al logro de resultados prioritarios y objetivos estratégicos institucionales o a la prestación de servicios públicos, asimismo el numeral 3 del Artículo 20° Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, Decreto Legislativo n.° 1441, en el sentido que las rendiciones de cuentas o devoluciones por concepto de encargos, se efectúan en los plazos y condiciones que establecen las Directivas del ente rector, al respecto la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007 EF/77-15, establece que la rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, adicionalmente la Resolución Directoral n.° 036-2010-EF-77.1, señala que los montos de los encargos efectuados a dicha fecha que no se hubieran utilizado se devuelven a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento correspondiente hasta el 31 de diciembre de cada Año Fiscal, y se registran en el SIAF -SP

Así como lo dispuesto en el Artículo 6° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería – Decreto Legislativo n.° 1441, el cual establece que son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales; así como que es función del funcionario comunicado implementar medidas de

seguimiento y verificación del estado de uso de los Fondos Públicos, que comprende arqueos de los flujos financieros y/o valores, conciliaciones, y demás acciones que determine la Dirección General del Tesoro Público.

En este contexto, incumplió sus funciones previstas, en la Ordenanza Municipal n.º 07-11-2012-A-MDEA del 06 de noviembre de 2012, en relación con lo dispuesto en el Artículo 137 y numerales 7, 9, 10, 13, 14 y 20 del Artículo 139º de dicho instrumento de gestión. Asimismo, las funciones previstas en la Ordenanza Municipal n.º 11-12-2019-MDA-CM del 26 de diciembre 2019, en relación con lo dispuesto en el artículo 73º y numeral 12 del Artículo 74º.

También, incumplió sus funciones previstas, en los literales a) y b) del Artículo 21º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo n.º 276, los cuales disponen:

“Artículo 21º.- Son obligaciones de los servidores:

- a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
- b) Salvaguardar los Intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos”.

Asimismo, ha infringido lo establecido en el Artículo 129º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado con Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, que precisa: “(...) Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad (...)”; en concordancia con el principio de legalidad recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- 8) **César Augusto Cruz Flores**, identificado con DNI n.º 00374022, Gerente de Administración, de la Municipalidad Distrital de El Alto – Talara, designado con Resolución de Alcaldía n.º 58-01-2020-A-MDEA de 24 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 54.10**), durante el periodo de 24 de enero de 2020 al 27 de enero de 2020 y cesado desde el 27 de enero de 2020 a través de la Resolución de Alcaldía n.º 60-01-2020-A-MDEA de 27 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 54.10**), cuyo Pliego de Hechos fue notificado mediante Cédula de Notificación n.º 0011-2022-MPT/OCI SCE 2 de 21 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 53.8**), no presentó sus comentarios y aclaraciones al pliego notificado.

El señor **César Augusto Cruz Flores**, en su calidad de Gerente de Administración, de la Municipalidad Distrital de El Alto – Talara, no realizó el seguimiento y verificación del estado y uso de los fondos públicos bajo la modalidad de encargos internos pendientes de rendición girados en el año 2019 y 2020.

Los hechos expuestos transgredieron lo en el Artículo 6° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería – Decreto Legislativo n.° 1441, el cual establece que son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales; así como que es función del funcionario comunicado implementar medidas de seguimiento y verificación del estado de uso de los Fondos Públicos, que comprende arcos de los flujos financieros y/o valores, conciliaciones, y demás acciones que determine la Dirección General del Tesoro Público.

En este contexto, incumplió sus funciones previstas, en las Ordenanza Municipal n.° 07-11-2012-A-MDEA del 06 de noviembre de 2012, en relación con lo dispuesto en el Artículo 121° 122° y numerales 3, 14, 19 y 20 del Artículo 124° de dicho instrumento de gestión, así como sus funciones previstas en la Ordenanza Municipal n.° 11-12-2019-MDA-CM de 26 de diciembre de 2019, en lo relación con lo dispuesto en el Artículo 71°, numerales 2, 6, 14 del Artículo 72°.

Asimismo, incumplió sus funciones previstas, en los literales a) y b) del Artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo n.° 276, los cuales disponen:

\*Artículo 21°.- Son obligaciones de los servidores:

- a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
- b) Salvaguardar los Intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos”.

Asimismo, ha infringido lo establecido en el Artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que precisa: “(...) Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad (...)”; en concordancia con el principio de legalidad recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- 9) **Heidy Lisbeth Fernández Peña**, identificado con DNI n.° 44787630, Subgerente de eventos, protocolo, prensa y comunicación, de la Municipalidad Distrital de El Alto – Talara, designado con Resolución de Alcaldía n.° 003-01-2019-A-MDEA de 2 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 54.11**), durante el periodo de 2 de enero de 2019 al 28 de agosto de 2019 y cesado desde el 28 de agosto de 2019 a través de la Resolución de Alcaldía n.° 371-08-2019-A-MDEA de 28 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 54.11**), cuyo Pliego de Hechos fue notificado mediante Cédula de Notificación n.° 0012-2022-MPT/OCI SCE 2 de 21 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 53.9**), no presentó sus comentarios y aclaraciones al pliego notificado.

La señora **Heidy Lisbeth Fernández Peña** habría rendido a la Entidad caudales públicos otorgados mediante la modalidad de encargo interno (es decir para cumplir una finalidad de carácter público) con documentación no fehaciente.

Al respecto se tiene que mediante Resolución Gerencial n.º 020-08-2019-A-MDEA de 5 de agosto de 2019, se otorgó fondos bajo la modalidad de encargo interno a Heydi Lisbeth Fernández Peña, Subgerente de Eventos, Protocolos, Prensa y Comunicación para gastos de inauguración del evento deportivo denominado "COPA EL ALTEÑITO", por el importe de S/ 23 310,00.

La Gerencia de Administración a través de proveído n.º 2068-05-2019-GA/MDEA de 5 de agosto de 2019 dio pase a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto para su trámite correspondiente, siendo comprometido con hoja de ejecución SIAF n.º 001912 de 5 de agosto de 2019 por la suma de S/ 23 310,00.

Con memorándum n.º 1373-08-2019-GA-MDEA de 5 de agosto de 2019, el señor Jorge Luis Peña López, gerente de Administración remite al señor Ronald Manuel Carmen Bayona, subgerente de Contabilidad, para que proceda de acuerdo a sus funciones con la etapa de devengado y posteriormente lo remita a la subgerencia de tesorería para la etapa de girado.

Con informe n.º 1312-08-2019-SG.CONT-MDEA de 5 de agosto de 2019 el subgerente de contabilidad, señor Ronald Manuel Carmen Bayona, remite al señor Frank Steewart Mogollón Ávila, subgerente de Tesorería, el expediente SIAF n.º 1912 sobre encargo interno para que realice la etapa de girado y custodia del expediente.

En mérito a la autorización contenida en la Resolución Gerencial n.º 020-08-2019-A-MDEA de 5 de agosto de 2019, se giró el comprobante de pago n.º 02228-2019 de 5 de agosto de 2019 a nombre de la citada funcionaria y por el importe indicado, así como el cheque n.º 11487590.

Posteriormente, el 6 de agosto de 2019, se cobró el cheque n.º 11487590, conforme se evidencia en los Estados Bancarios de la corriente de la Entidad en moneda nacional n.º 682-000309 Canon en el Banco de la Nación.

Asimismo, la comisión de control a fin de verificar si a la Señora Heidy Lisbeth Fernández Peña, había presentado su rendición es que requirió a la Entidad y esta respondió mediante Oficio n.º 011-08-2022-GM-MDEA de 4 de agosto de 2022 adjuntando el informe n.º 01-09-2019-HLFP-MDEA de 19 de setiembre de 2019, a través del cual la referida servidora presentó rendición del encargo interno recibido.

La comisión de control a fin de validar los documentos presentados en la rendición del encargo interno, por la señora Heidy Lisbeth Fernández Peña, es que requirió al señor Luis Alberto Gamboa Risco con RUC n.º 10038534217 respecto a que si había emitido el recibo por honorarios electrónico n.º E001-29 de 9 de agosto de 2019 por la suma de S/ 2 000,00 por el concepto de Monitoreo de Equipo Técnico Deportivo y a favor de la Municipalidad Distrital de El Alto. Sobre el particular, el Sr. Luis Alberto Gamboa Risco mediante carta n.º 01-08-2022-GAMBOA de 26 de agosto de 2022, indica que no ha sido emitido por su persona y mucho menos cobrado, señalando además que en esa fecha se encontraba laborando para la empresa Hermanos Benites de la Ciudad de El Alto.

Por lo tanto, se ha verificado que la Señora Heidy Lisbeth Fernández Peña, ha presentado en su rendición de encargo interno, un documento presuntamente falso y no emitido por el proveedor tal como este mismo lo ha señalado, generando perjuicio económico a la Entidad por



la suma de S/ 2 000,00 e incumpliendo las condiciones del encargo afectando la correcta gestión del patrimonio estatal que le había sido encomendado.

Los hechos expuestos transgredieron lo dispuesto en el Artículo 20° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo n.° 1440 en el sentido que los gastos públicos deben estar orientado al logro de resultados prioritarios y objetivos estratégicos institucionales o a la prestación de servicios públicos, asimismo el numeral 3 del Artículo 20° Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, Decreto Legislativo n.° 1441, en el sentido que las rendiciones de cuentas o devoluciones por concepto de encargos, se efectúan en los plazos y condiciones que establecen las Directivas del ente rector, al respecto la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007 EF/77-15, establece que la rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, adicionalmente la Resolución Directoral n.° 036-2010-EF-77.1, señala que los montos de los encargos efectuados a dicha fecha que no se hubieran utilizado se devuelven a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento correspondiente hasta el 31 de diciembre de cada Año Fiscal, y se registran en el SIAF -SP.

También, incumplió sus funciones previstas, en los literales a) y b) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo n.° 276, los cuales disponen:

*Artículo 21°.- Son obligaciones de los servidores:*

- a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.*
- b) *Salvaguardar los Intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos”.*

Asimismo, ha infringido lo establecido en el Artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que precisa: "(...) Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad (...)" en concordancia con el principio de legalidad recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- 10) **Leoncio Alonso López Encalada**, identificado con DNI n.° 02770194, Gerente de Administración, de la Municipalidad Distrital de El Alto – Talara, designado con Resolución de Alcaldía n.° 138-03-2020-A-MDEA de 6 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 54.12**), durante el periodo de 6 de marzo de 2020 al 3 de abril de 2020 y cesado desde el 3 de abril de 2020 a través de la Resolución de Alcaldía n.° 181-04-2020-A-MDEA de 3 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 54.12**), cuyo Pliego de Hechos fue notificado mediante Cédula de Notificación n.° 0013-2022-MPT/OCI SCE 2 de 21 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 53.10**), no presentó sus comentarios y aclaraciones al pliego notificado.

El señor **Leoncio Alonso López Encalada**, en su calidad de Gerente de Administración, de la Municipalidad Distrital de El Alto – Talara, no realizó el seguimiento y verificación del estado y uso de los fondos públicos bajo la modalidad de encargos internos pendientes de rendición girados en el año 2019 y 2020.

Los hechos expuestos transgredieron lo dispuesto en el numeral 4 del Artículo 40° la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77-15, modificada mediante Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, publicada el 30 de abril de 2009, vigente desde el 1 de mayo de 2009, la cual establece bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quién haga sus veces que no procede la entrega de nuevos "Encargos" a personas que tienen pendientes la rendición de cuentas o devolución de importes no utilizados de "Encargos" anteriormente otorgados.

Así como lo dispuesto en el Artículo 6° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería – Decreto Legislativo n.° 1441, el cual establece que son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales; así como que es función del funcionario comunicado implementar medidas de seguimiento y verificación del estado de uso de los Fondos Públicos, que comprende arquezos de los flujos financieros y/o valores, conciliaciones, y demás acciones que determine la Dirección General del Tesoro Público.

En este contexto, incumplió sus funciones previstas, en las Ordenanza Municipal n.° 07-11-2012-A-MDEA del 06 de noviembre de 2012, en relación con lo dispuesto en el artículo 121° 122° y numerales 3, 14, 19 y 20 del Artículo 124° de dicho instrumento de gestión, así como sus funciones previstas en la Ordenanza Municipal n.° 11-12-2019-MDA-CM de 26 de diciembre de 2019, en lo relación con lo dispuesto en el artículo 71°, numerales 2, 6, 14 del Artículo 72°.

Asimismo, incumplió sus funciones previstas, en los literales a) y b) del Artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo n.° 276, los cuales disponen:

"Artículo 21°.- Son obligaciones de los servidores:

- a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
- b) Salvaguardar los Intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".

Asimismo, ha infringido lo establecido en el Artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que precisa: "(...) Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad (...); en concordancia con el principio de legalidad recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República,

derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- 11) **Enrique Mogollón Seminario**, identificado con DNI n.º 03879360, Gerente de Planeamiento y Presupuesto, de la Municipalidad Distrital de El Alto – Talara, designado con Resolución de Alcaldía n.º 029-01-2018-A-MDEA de 2 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 54.13**), durante el periodo de 2 de enero de 2019 al 27 de diciembre de 2019 y cesado desde el 27 de diciembre de 2019 a través de la Resolución de Alcaldía n.º 564-12-2019-A-MDEA de 27 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 54.13**), cuyo Pliego de Hechos fue notificado mediante Cédula de Notificación n.º 0015-2022-MPT/OCI SCE 2 de 21 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 53.11**), presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego notificado mediante carta S/N de octubre de 2022, recepcionada por la Comisión de Control el 6 de octubre de 2022, en catorce (14) folios (**Apéndice n.º 53.11**).

El señor **Enrique Mogollón Seminario**, en su calidad de Gerente de Planeamiento y Presupuesto, de la Municipalidad Distrital de El Alto – Talara, en virtud de las prerrogativas que le fueron conferidas en dicho cargo, comprometió recursos de la Entidad provenientes del Canon y sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones para encargos internos otorgados mediante los comprobantes de pago n.º 0283-2019, 02228-2019, 02654-2019, 02833A-2019 y 02970-2019, siendo su concepto por fines distintos a los establecidos en la norma, los desembolsos realizados fueron para gastos como Celebración de Fiestas Patrias, Inauguración de evento deportivo, semana turística, Participación de curso "Programa de Alta especialización, reclutamiento y selección de personal" y Celebración del día del Servidor Municipal, más no para gastos de obras de infraestructura.

Los hechos expuestos transgredieron lo dispuesto en el Artículo 6º – Utilización del Canon de la Ley de Canon, aprobada mediante Ley n.º 27506, que señala: "6.2. *Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto se establecen las cuentas destinadas a estos fines. (...)*", y lo indicado en el artículo 8º del reglamento de la Ley del Canon, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-2002-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.º 003-2003-EF y Decreto Supremo n.º 015-2003-EF, modificado por el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 187-2004-EF que establece: "Los recursos que los gobiernos locales reciban por concepto de Canon se utilizarán de manera exclusiva en gastos de inversión. (...)".

En este contexto, incumplió sus funciones previstas, en las Ordenanzas Municipales n.º 07-11-2012-A-MDEA del 06 de noviembre de 2012, en relación con lo dispuesto en el Artículo 81º y numerales 1 y 17 del artículo 83º de dicho instrumento de gestión.

Asimismo, incumplió sus funciones previstas, en los literales a) y b) del Artículo 21º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo n.º 276, los cuales disponen:

"Artículo 21º.- Son obligaciones de los servidores:

- Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
- Salvaguardar los Intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".

Asimismo, ha infringido lo establecido en el artículo 129º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado con Decreto Supremo

n.º 005-90-PCM, que precisa: "(...) Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad (...)"; en concordancia con el principio de legalidad recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- 12) **Soraya Pamela Noe Nores**, identificado con DNI n.º 03854216, Sub Gerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, de la Municipalidad Distrital de El Alto – Talara, designado con Resolución de Alcaldía n.º 73-02-2020-A-MDEA de 5 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 54.14**), durante el periodo de 6 de febrero de 2020 al 3 de junio de 2020 y cesado desde el 3 de junio de 2020 a través de la Resolución de Alcaldía n.º 265-06-2020-A-MDEA de 3 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 54.14**), cuyo Pliego de Hechos fue notificado mediante Cédula de Notificación n.º 0016-2022-MPT/OCI SCE 2 de 21 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 53.12**), no presentó sus comentarios y aclaraciones al pliego notificado.

La señora **Soraya Pamela Noe Nores**, en su calidad de Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, de la Municipalidad Distrital de El Alto – Talara; en virtud de los deberes del cumplimiento de la finalidad pública de la Entidad, no rindió o devolvió el encargo interno otorgado por la Entidad, pues se resolvió encargar a la señora Soraya Pamela Noe Nores, Jefa de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, como responsable de realizar la rendición de gastos y alcanzar el informe sustentatorio de los gastos efectuados para la adquisición de material para el proyecto adquisición de ambiente de control / Seguridad reforestación de relleno sanitario del distrito de El Alto, por el importe de S/ 14 238,50 (catorce mil doscientos treinta y ocho y 50/100 soles). En mérito a dicha autorización, se giró el comprobante de pago n.º 0693-2020 de 5 de abril de 2020 a nombre de la citada funcionaria y por el importe indicado, así como el cheque n.º 11490155 el cual fue cobrado el 6 de abril de 2020, conforme se evidencia en los Estados Bancarios de la cuenta corriente de la Entidad en moneda nacional n.º 682000309 Canon K en el Banco de la Nación, dados a conocer a la comisión de control.

Asimismo, en virtud de los deberes del cumplimiento de la finalidad pública de la Entidad, no rindió o devolvió el encargo interno otorgado por la Entidad pues, se resolvió encargar a la señora Soraya Pamela Noe Nores, Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, como responsable de realizar la rendición de gastos y alcanzar el informe sustentatorio de los gastos efectuados para la adquisición de equipo de comunicación para brigadistas para el proyecto adquisición de ambiente de control/Seguridad reforestación de relleno sanitario del distrito de El Alto, por el importe de S/ 16 231,60 (dieciséis mil doscientos treinta y uno y 60/100 soles)). En mérito a dicha autorización, se giró el comprobante de pago n.º 0694-2020 de 5 de abril de 2020 a nombre de la citada funcionaria y por el importe indicado, así como el cheque n.º 11490156 el cual fue cobrado el 6 de abril de 2020, conforme se evidencia en los Estados Bancarios de la cuenta corriente de la Entidad en moneda nacional n.º 682000309 Canon K en el Banco de la Nación, dados a conocer a la comisión de control.



Por último, en virtud de los deberes del cumplimiento de la finalidad pública de la Entidad, no rindió o devolvió el encargo interno otorgado por la Entidad pues, se resolvió encargar a la señora Soraya Pamela Noe Nores, Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, como responsable de realizar la rendición de gastos y alcanzar el informe sustentatorio de los gastos efectuados para la adquisición de ambiente de control/Seguridad reforestación de relleno sanitario del distrito de El Alto, provincia de Talara, departamento de Piura por el importe de S/ 23 000,50 (veintitrés mil y 50/100 soles). En mérito a dicha autorización, se giró el comprobante de pago n.º 0695-2020 de 5 de abril de 2020 a nombre de la citada funcionaria y por el importe indicado, así como el cheque n.º 11490157 el cual fue cobrado el 6 de abril de 2020, conforme se evidencia en los Estados Bancarios de la cuenta corriente de la Entidad en moneda nacional n.º 682000309 Canon K en el Banco de la Nación, dados a conocer a la comisión de control.

Los hechos expuestos transgredieron lo dispuesto en el Artículo 20º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo n.º 1440 en el sentido que los gastos públicos deben estar orientado al logro de resultados prioritarios y objetivos estratégicos institucionales o a la prestación de servicios públicos, asimismo el numeral 3 del Artículo 20º Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, Decreto Legislativo n.º 1441, en el sentido que las rendiciones de cuentas o devoluciones por concepto de encargos, se efectúan en los plazos y condiciones que establecen las Directivas del ente rector, al respecto la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 002-2007 EF/77-15, establece que la rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, adicionalmente la Resolución Directoral n.º 036-2010-EF-77.1, señala que los montos de los encargos efectuados a dicha fecha que no se hubieran utilizado se devuelven a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento correspondiente hasta el 31 de diciembre de cada Año Fiscal, y se registran en el SIAF -SP

También, incumplió sus funciones previstas, en los literales a) y b) del artículo 21º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo n.º 276, los cuales disponen:

“Artículo 21º.- Son obligaciones de los servidores:

- a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
- b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos”.

Asimismo, ha infringido lo establecido en el Artículo 129º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado con Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, que precisa: “(...) Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad (...)”; en concordancia con el principio de legalidad recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito,

dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la irregularidad *"Funcionarios y servidores de la entidad no rindieron encargos internos, a pesar de ello, les autorizaron nuevos encargos, además se utilizaron recursos del canon, no habiéndose realizado el seguimiento y verificación del estado y uso de los mismos, asimismo, se realizó rendición con documentación no fehaciente; esta situación incumplió la normativa aplicable, ocasionando un perjuicio económico de s/ 326 135,88, afectando el cumplimiento de los objetivos institucionales y el correcto uso del presupuesto asignado a la entidad"*, se encuentran desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad *"Funcionarios y servidores de la entidad no rindieron encargos internos, a pesar de ello, les autorizaron nuevos encargos, además se utilizaron recursos del canon, no habiéndose realizado el seguimiento y verificación del estado y uso de los mismos, asimismo, se realizó rendición con documentación no fehaciente; esta situación incumplió la normativa aplicable, ocasionando un perjuicio económico de s/ 326 135,88, afectando el cumplimiento de los objetivos institucionales y el correcto uso del presupuesto asignado a la entidad"*, se encuentran desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

### V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Talara, se formula la conclusión siguiente:

De la revisión de los comprobantes de pago proporcionados por la Municipalidad Distrital de el Alto, en adelante la "Entidad" y su verificación en el Sistema Integrado de Administración Financiera, en adelante el "SIAF", se verificó que catorce (14) habilitaciones de *encargos internos*, pese al tiempo transcurrido, mantienen el estado de *pendiente de rendición*, y en otros casos, se giraron nuevos encargos internos a funcionarios y servidores de la Entidad que tenían pendientes de rendir, además de rendición de encargo interno con documentación no fehaciente.

Asimismo, para la atención de los encargos internos se utilizaron recursos provenientes del canon y sobrecanon.

Por otro lado, se advirtió que la Gerencia de Administración no implementó acciones de seguimiento y verificación del estado y uso de los fondos públicos que fueron otorgados bajo la modalidad de encargos internos durante el período del 29 de enero de 2019 al 31 de diciembre

de 2020, y que ostentan el estado de "pendientes de rendición"; siendo además que se realizó la rendición de un encargo interno con documentación no fehaciente.

Estos hechos transgredieron lo establecido en el Artículo 6° de la Ley del Canon, Ley n.° 27506 publicada el 20 de septiembre de 2018, referido a la utilización del canon; el Artículo 8° del Reglamento de la Ley del Canon, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-2002-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.° 003-2003-EF y Decreto Supremo n.° 015-2003-EF y por el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 187-2004-EF, publicado el 22 de diciembre de 2004; el Artículo 20° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo n.° 1440 publicado el 16 de septiembre de 2018, referidos a gastos públicos.

Del mismo modo, lo establecido en el Artículo 6° y 20° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, Decreto Legislativo n.° 1441 publicado el 16 de septiembre de 2018, vigente desde el 17 de septiembre de 2018, referido al nivel descentralizado u operativo y reglas para la gestión de tesorería, respectivamente; el Artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77-15, modificada mediante Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, publicada el 30 de abril de 2009, vigente desde el 1 de mayo de 2009, referido a "Encargos" a personal de la institución; el Artículo 4° de Resolución Directoral n.° 036-2010-EF-77.15, a través de la cual se dictan disposiciones en materia de procedimiento y registro relacionados con adquisiciones de bienes y servicios y establecen plazos y montos límites para operaciones de encargos publicada el 2 de octubre de 2010.

Las situaciones antes expuestas fueron ocasionadas debido a que funcionarios y/o servidores no rindieron encargos internos durante el periodo 29 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, por la autorización y trámite a cargo de los funcionarios de la Entidad para la entrega de nuevos encargos internos a pesar que tenían pendientes de rendición, por el uso de recursos del canon y sobrecanon para financiar el otorgamiento de los encargos internos, rendición de encargo interno con documentación no fehaciente, así como la falta de implementación de acciones de seguimiento y verificación del estado y uso de encargos internos pendientes de rendición a cargo de la gerencia de administración, lo que ha ocasionado un perjuicio económico a la Entidad por S/ 321 575,38; afectando el cumplimiento de los objetivos institucionales y el correcto uso del presupuesto asignado a la Entidad.

(Irregularidad única).

## VI. RECOMENDACIONES

### Al Alcalde de la Municipalidad Distrital de El Alto:

1. Realice las acciones tendientes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Alto comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia **(Conclusión única)**

### Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.  
**(Conclusión única)**

**VII. APÉNDICES**

- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.
- Apéndice n.º 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4:** Fotocopia autenticada del comprobante de Pago n.º 00339-2019 de 21 de febrero de 2019, a nombre de Judith Mirtha Cruz Periche por el monto de S/ 1 800,00.
- Apéndice n.º 5:** Fotocopia autenticada del comprobante de Pago n.º 592-2019 de 7 de marzo de 2019, a nombre de Judith Mirtha Cruz Periche por el monto de S/ 465,00
- Apéndice n.º 6:** Fotocopia autenticada del comprobante de Pago n.º 425-2019 de 28 de febrero de 2019, a nombre de Frank Steewart Mogollón Ávila por el monto de S/ 35 173,50.
- Apéndice n.º 7:** Fotocopia autenticada del comprobante de Pago n.º 856-2019 de 27 de marzo de 2019, a nombre de Frank Steewart Mogollón Ávila por el monto de S/ 20 000,00.
- Apéndice n.º 8:** Fotocopia autenticada del comprobante de Pago n.º 01363-2019 de 26 de abril de 2019, a nombre de Deyvi Joel Espinoza Moran por el monto de S/ 4 150,00.
- Apéndice n.º 9:** Fotocopia autenticada del comprobante de Pago n.º 01328-2019 de 9 de mayo de 2019, a nombre de Deyvi Joel Moran Espinoza<sup>26</sup> por el monto de S/ 5 700,00.
- Apéndice n.º 10:** Fotocopia autenticada del cheque n.º 776111312<sup>27</sup> de 20 de febrero de 2019, a nombre de Judith Mirtha Cruz Periche por el monto de S/ 1 800,00.
- Apéndice n.º 11:** Fotocopia autenticada del informe n.º 0170-08-2022-MDEA/SGT de 10 de agosto de 2022 emitido por la Subgerencia de Tesorería de la Entidad, alcanzando los estados bancarios correspondientes a los periodos 2019 y 2020.
- Apéndice n.º 12:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 497-2022-BN/0681 de 20 de setiembre de 2022, emitida por la jefa de la Unidad de Operaciones del Banco de la Nación – Agencia 2 Talara, alcanzando copias certificadas de los cheques girados y cobrados de las cuentas pertenecientes a la Municipalidad Distrital de El Alto.
- Apéndice n.º 13:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 385-2022-MPT/OCI de 14 de junio de 2022, emitido por el jefe de OCI de la Municipalidad Provincial de Talara, requiriendo a la Entidad documentación relacionada con los encargos internos correspondiente al periodo 2019 y copia simple del cargo.

<sup>26</sup> En el comprobante se anota el nombre Deyvi Joel Morán Espinoza debiendo ser Deyvi Joel Espinoza Morán.

<sup>27</sup> Se ha consignado el número de cheque tal como indica en el comprobante de pago n.º 00339-2019

- Apéndice n.º 14:** Fotocopia autenticada del informe n.º 213-06-2022-SG.RRHH-MDEA de 16 de junio de 2022, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, informando de acuerdo a una relación adjunta que no se ha realizado descuento a los funcionarios y/o servidores que mantienen encargos internos pendientes de rendición.
- Apéndice n.º 15:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 171-06-2022-A-MDEA de 23 de junio de 2022, emitido por el alcalde de la Municipalidad Distrital de El Alto, alcanzando la información solicitada y debidamente fedateada en 3 copias, relacionada con los encargos internos otorgados por su representada en el periodo 2019, 2020 y 2021.
- Apéndice n.º 16:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 013-09-2022-GM-MDEA de 16 de setiembre de 2022, emitido por el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de El Alto, alcanzando un reporte de encargos internos – periodo 2019 actualizado a la fecha.
- Apéndice n.º 17:** Fotocopia autenticada del informe n.º 842-06-SGCONT-MDEA de 22 de mayo de 2022, emitido por el subgerente de Contabilidad, indicando que los reportes emitidos por su despacho corresponden exclusivamente a Encargos Internos.
- Apéndice n.º 18:** Fotocopia autenticada del cheque n.º 776111395<sup>28</sup> de 7 de marzo de 2019, a nombre de Judith Mirtha Cruz Periche por el monto de S/ 465,00.
- Apéndice n.º 19:** Fotocopia autenticada del cheque n.º 776111338<sup>29</sup> de 28 de febrero de 2019, a nombre de Frank Steewart Mogollón Ávila por el monto de S/ 35 173,50.
- Apéndice n.º 20:** Fotocopia autenticada del cheque n.º 776111759<sup>30</sup> de 27 de marzo de 2019, a nombre de Frank Steewart Mogollón Ávila por el monto de S/ 20 000,00.
- Apéndice n.º 21:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 225-08-A-MDEA de 19 de agosto de 2022 en el cual adjuntan el informe n.º 0170-08-2022-MDEA/SGT de 10 de agosto de 2022.
- Apéndice n.º 22:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 2904-2022-EF/52.06 de 27 de julio de 2022, emitido por la Directora General (e) de la Dirección General del Tesoro Público, alcanzando un reporte en formato PDF con firma digitalizada que contiene los usuarios e identificación de las personas que han registrado y transmitido a la base de datos del MEF los registros de las fases de compromiso, devengado y girado de los expedientes SIAF de los años 2019, 2020 y 2021, correspondientes a la Municipalidad de El Alto.
- Apéndice n.º 23:** Fotocopia autenticada del comprobante de Pago n.º 02083-2019 de 18 de julio de 2019, a nombre de Jorge Luis Herrera Atoche por el monto de S/ 25 000,00.
- Apéndice n.º 24:** Fotocopia autenticada del comprobante de Pago n.º 02228-2019 de 5 de agosto de 2019, a nombre de Heidy Lisbeth Fernández Peña por el monto de S/ 23 310,00.

<sup>28</sup> Se ha consignado el número de cheque tal como indica en el comprobante de pago n.º 00692-2019

<sup>29</sup> Se ha consignado el número de cheque tal como indica en el comprobante de pago n.º 00425-2019

<sup>30</sup> Se ha consignado el número de cheque tal como indica en el comprobante de pago n.º 00856-2019

- Apéndice n.º 25:** Fotocopia autenticada del comprobante de Pago n.º 02654-2019 de 20 de setiembre de 2019, a nombre de Luis Alberto Casaverde Palacios por el monto de S/ 2 000,00.
- Apéndice n.º 26:** Fotocopia autenticada del comprobante de Pago n.º 02833A-2019 de 23 de octubre de 2019, a nombre de Cesar Augusto Correa Aguilar por el monto de S/ 1 900,00.
- Apéndice n.º 27:** Fotocopia autenticada del comprobante de Pago n.º 02970-2019 de 14 de noviembre de 2019, a nombre de Jorge Luis Herrera Atoche por el monto de S/ 13 850,00.
- Apéndice n.º 28:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 011-08-2022-GM-MDEA de 4 de agosto de 2022, emitido por el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital del Alto, alcanzando la información solicitada y debidamente fedateada en 2 copias, relacionada con los encargos internos rendidos por los funcionarios de su representada que no han sido rebajados por la Subgerencia de Contabilidad en el sistema SIAF.
- Apéndice n.º 29:** Fotocopia autenticada del informe n.º 01-09-2019-HLFP-MDEA de 19 de setiembre de 2019, emitido por la Subgerente de Eventos Protocolo, Prensa y Comunicación, alcanzando un detalle relacionado a la utilización del fondo del encargo interno asignada a su persona.
- Apéndice n.º 30:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 01-08-2022-GAMBOA de 26 de agosto de 2022, emitido por el señor Luis Alberto Gamboa Risco indicando que él no había emitido el recibo por honorarios electrónico n.º E001-29 de 9 de agosto de 2019 por el monto de S/ 2 000,00 por concepto de Monitoreo de Equipo Técnico Deportivo.
- Apéndice n.º 31:** Fotocopia autenticada del comprobante de Pago n.º 0024-2020 de 6 de marzo de 2020, a nombre de José Charlie Castillo Murga por el monto de S/ 80 000,00.
- Apéndice n.º 32:** Fotocopia autenticada del comprobante de Pago n.º 0685-2020 de 30 de marzo de 2020, a nombre de Miguel Ángel Blanco Calderón por el monto de S/ 34 400,00.
- Apéndice n.º 33:** Fotocopia autenticada del comprobante de Pago n.º 0686-2020 de 30 de marzo de 2020, a nombre de Miguel Ángel Blanco Calderón por el monto de S/ 33 950,00.
- Apéndice n.º 34:** Fotocopia autenticada del comprobante de Pago n.º 0690-2020 de 2 de abril de 2020, a nombre de Miguel Ángel Blanco Calderón por el monto de S/ 19 974,00.
- Apéndice n.º 35:** Fotocopia autenticada del comprobante de Pago n.º 0700-2020 de 7 de abril de 2020, a nombre de Miguel Ángel Blanco Calderón por el monto de S/ 30 492,78.
- Apéndice n.º 36:** Fotocopia autenticada del comprobante de Pago n.º 0693-2020 de 5 de abril de 2020, a nombre de Noe Nores Soraya Pamela por el monto de S/ 14 238,50.



- Apéndice n.° 37:** Fotocopia autenticada del comprobante de Pago n.° 0694-2020 de 5 de abril de 2020, a nombre de Noe Nores Soraya Pamela por el monto de S/ 16 231,60.
- Apéndice n.° 38:** Fotocopia autenticada del comprobante de Pago n.° 0695-2020 de 5 de abril de 2020, a nombre de Noe Nores Soraya Pamela por el monto de S/ 23 000,50.
- Apéndice n.° 39:** Fotocopia autenticada del cheque n.° 80576190 de 29 de febrero de 2020, a nombre de José Charlie Castillo Murga por el monto de S/ 80 000,00.
- Apéndice n.° 40:** Fotocopia autenticada del oficio n.° 009-08-2022-SGT-MDEA de 25 de agosto de 2022, emitido por el Subgerente de Tesorería de la Municipalidad Distrital de El Alto alcanzando la información solicitada y debidamente fedateada en 3 copias, relacionada con los estados bancarios de las cuentas de su representada del mes de febrero periodo 2020 que quedaron faltantes de envío.
- Apéndice n.° 41:** Fotocopia autenticada de la carta n.° 490-2022-BN/0681 de 14 de setiembre de 2022, emitido por la jefa de la Unidad de Operaciones del Banco de la Nación – Agencia 2 Talara, alcanzando copias certificadas de 9 cheques girados y cobrados de las cuentas pertenecientes a la Municipalidad Distrital de El Alto
-  **Apéndice n.° 42:** Fotocopia autenticada del oficio n.° 386-2022-MPT/OCI de 14 de junio de 2022, emitido por el jefe de OCI de la Municipalidad Provincial de Talara, requiriendo a la Entidad documentación relacionada con los encargos internos correspondiente al periodo 2020 y copia simple del cargo.
-  **Apéndice n.° 43:** Fotocopia autenticada del oficio n.° 235-09-2022-A-MDEA de 15 de setiembre de 2022, emitido por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de El Alto alcanzando la información solicitada y debidamente fedateada en 3 copias, relacionada con los encargos internos otorgados por su representada en el periodo 2020 actualizado a la fecha.
-  **Apéndice n.° 44:** Fotocopia autenticada del cheque n.° 11490147 de 30 de marzo de 2020, a nombre de Miguel Ángel Blanco Calderón por el monto de S/ 34 400,00.
-  **Apéndice n.° 45:** Fotocopia autenticada de la carta n.° 485-2022-BN/0681 de 8 de setiembre de 2022, emitida por el Banco de la Nación – Agencia Talara.
- Apéndice n.° 46:** Fotocopia autenticada del cheque n.° 11490148 de 30 de marzo de 2020, a nombre de Miguel Ángel Blanco Calderón por el monto de S/ 33 950,00.
-  **Apéndice n.° 47:** Fotocopia autenticada del cheque n.° 11490152 de 3 de abril de 2020, a nombre de Miguel Ángel Blanco Calderón por el monto de S/ 19 974,00.
- Apéndice n.° 48:** Fotocopia autenticada del cheque n.° 11490162 de 8 de abril de 2020, a nombre de Miguel Ángel Blanco Calderón por el monto de S/ 30 492,78.

- Apéndice n.º 49:** Fotocopia autenticada del cheque n.º 11490155 de 5 de abril de 2020, a nombre de Soraya Pamela Noe Nores por el monto de S/ 14 238,50.
- Apéndice n.º 50:** Fotocopia autenticada del cheque n.º 11490156 de 5 de abril de 2020, a nombre de Soraya Pamela Noe Nores por el monto de S/ 16 231,60.
- Apéndice n.º 51:** Fotocopia autenticada del cheque n.º 11490157 de 5 de abril de 2020, a nombre de Soraya Pamela Noe Nores por el monto de S/ 23 000,50.
- Apéndice n.º 52:** Fotocopia autenticada del comprobante de Pago n.º 0185-2020 de 14 de febrero de 2020, a nombre de Carlos Alberto Valladares Julian por el monto de S/ 5 600,00.
- Apéndice n.º 53:** Fotocopias autenticadas y simples de los documentos de la notificación del Pliego de Hechos y de los comentarios o aclaraciones presentados por los involucrados:

**Apéndice n.º 53.1. Judith Mirtha Cruz Periche**

Fotocopia autenticada de la Constancia de Recepción  
Fotocopia Simple de la Cédula de Notificación n.º 001-2022-MPT/OCI SCE 2.  
Fotocopia Simple del motivo que originó la notificación del Pliego.  
Fotocopia Simple del Pliego de Hechos.

**Apéndice n.º 53.2. Carlos Eduardo Espinoza Chávez**

Fotocopia autenticada de la Constancia de Recepción.  
Fotocopia autenticada de la Cédula de Notificación n.º 003-2022-MPT/OCI SCE 2.  
Fotocopia autenticada del motivo que originó la notificación del Pliego.  
Fotocopia autenticada del aviso de notificación.  
Fotocopia Simple del Pliego de Hechos.

**Apéndice n.º 53.3. Deyvi Joel Espinoza Morán**

Fotocopia Simple del Cargo de notificación.  
Fotocopia Simple de la Cédula de Notificación n.º 004-2022-MPT/OCI SCE 2.  
Fotocopia Simple del motivo que originó la notificación del Pliego.  
Fotocopia Simple del Pliego de Hechos.

**Apéndice n.º 53.4. Frank Steewart Mogollón Ávila**

Fotocopia Simple del Cargo de notificación .  
Fotocopia Simple de la Cédula de Notificación n.º 006-2022-MPT/OCI SCE 2.  
Fotocopia Simple del motivo que originó la notificación del Pliego.  
Fotocopia Simple del Pliego de Hechos.

**Apéndice n.º 53.5. Jorge Luis Peña López**

Fotocopia autenticada de la Constancia de Recepción.  
Fotocopia autenticada de la Cédula de Notificación n.º 007-2022-MPT/OCI SCE 2.  
Fotocopia autenticada del motivo que originó la notificación del Pliego.  
Fotocopia Simple del Pliego de Hechos.



**Apéndice n.º 53.6. Miguel Ángel Blanco Calderón**

Fotocopia Simple del Cargo de notificación.

Fotocopia Simple de la Cédula de Notificación n.º 008-2022-MPT/OCI SCE 2.

Fotocopia Simple del motivo que originó la notificación del Pliego.

Fotocopia Simple del Pliego de Hechos.

**Apéndice n.º 53.7. José Charlie Castillo Murga**

Fotocopia autenticada del edicto por notificación.

Fotocopia autenticada de la fe de erratas del edicto por notificación.

Fotocopia Simple de la Cédula de Notificación n.º 010-2022-MPT/OCI SCE 2.

Fotocopia Simple del motivo que originó la notificación del Pliego.

Fotocopia Simple del Pliego de Hechos.

**Apéndice n.º 53.8. César Augusto Cruz Flores**

Fotocopia autenticada de la Constancia de Recepción.

Fotocopia autenticada de la Cédula de Notificación n.º 011-2022-MPT/OCI SCE 2.

Fotocopia autenticada del motivo que originó la notificación del Pliego.

Fotocopia autenticada del aviso de notificación.

Fotocopia Simple del Pliego de Hechos.

**Apéndice n.º 53.9. Heidi Lisbeth Fernández Peña**

Fotocopia Simple del Cargo de notificación.

Fotocopia Simple de la Cédula de Notificación n.º 012-2022-MPT/OCI SCE 2.

Fotocopia Simple del motivo que originó la notificación del Pliego.

Fotocopia Simple del Pliego de Hechos.

**Apéndice n.º 53.10. Leoncio Alonso López Encalada**

Fotocopia autenticada del edicto por notificación.

Fotocopia autenticada de la fe de erratas del edicto por notificación.

Fotocopia Simple de la Cédula de Notificación n.º 013-2022-MPT/OCI SCE 2.

Fotocopia Simple del motivo que originó la notificación del Pliego.

Fotocopia Simple del Pliego de Hechos.

**Apéndice n.º 53.11. Enrique Mogollón Seminario**

Fotocopia autenticada del aviso de notificación de visita a domicilio.

Fotocopia autenticada del aviso de notificación.

Fotocopia autenticada de la Constancia de Recepción.

Fotocopia autenticada de la Cédula de Notificación n.º 015-2022-MPT/OCI SCE 2.

Fotocopia autenticada del motivo que originó la notificación del Pliego.

Fotocopia Simple del Pliego de Hechos.

**Apéndice n.º 53.12. Soraya Pamela Noe Nores**

Fotocopia Simple del Cargo de notificación.

Fotocopia Simple de la Cédula de Notificación n.º 016-2022-MPT/OCI SCE 2.



Fotocopia Simple del motivo que originó la notificación del Pliego.  
Fotocopia Simple del Pliego de Hechos.

**Apéndice n.º 53.13.** Fotocopia autenticada del Memorando n.º 003-2022-MPT/OCI de 21 de setiembre de 2022 otorgando conformidad para efectuar notificación de pliego de hechos a través de medios físicos.

**Apéndice n.º 53.14.** Fotocopia autenticada y simple de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor Jorge Luis Peña López.

**Apéndice n.º 53.15.** Fotocopia autenticada y simple de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor Enrique Mogollón Seminario.

**Apéndice n.º 53.16.** Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de control.

**Apéndice n.º 54:** Fotocopia autenticada de los documentos de gestión de la Entidad que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregular y los documentos que acreditan su vínculo con la Entidad y documentos de designación y cese de las mencionadas personas:

**Apéndice n.º 54.1.** Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Municipal n.º 07-11-2012-A-MDEA.

**Apéndice n.º 54.2.** Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Municipal n.º 11-12-2019-MDA-CM.

**Apéndice n.º 54.3.** Fotocopia autenticada de los documentos de designación y cese de Judith Mirtha Cruz Periche.

**Apéndice n.º 54.4.** Fotocopia autenticada de los documentos de designación y cese de Carlos Eduardo Espinoza Chávez.

**Apéndice n.º 54.5.** Fotocopia autenticada de los documentos de designación y cese de Deyvi Joel Espinoza Morán.

**Apéndice n.º 54.6.** Fotocopia autenticada de los documentos de designación y cese de Frank Stewart Mogollón Ávila.

**Apéndice n.º 54.7.** Fotocopia autenticada de los documentos de designación y cese de Jorge Luis Peña López.

**Apéndice n.º 54.8.** Fotocopia autenticada de los documentos de designación y cese de Miguel Ángel Blanco Calderón.

**Apéndice n.º 54.9.** Fotocopia autenticada de los documentos de designación y cese de José Charlie Castillo Murga.

**Apéndice n.º 54.10.** Fotocopia autenticada de los documentos de designación y cese de César Augusto Cruz Flores.



**Apéndice n.º 54.11.** Fotocopia autenticada de los documentos de designación y cese de Heidi Lisbeth Fernández Peña.

**Apéndice n.º 54.12.** Fotocopia autenticada de los documentos de designación y cese de Leoncio Alonso López Encalada.

**Apéndice n.º 54.13.** Fotocopia autenticada de los documentos de designación y cese de Enrique Mogollón Seminario.

**Apéndice n.º 54.14.** Fotocopia autenticada de los documentos de designación y cese de Soraya Pamela Noe Nores.

Talara, 24 de octubre de 2022.

  
  
**Edwing Aurelio Ayala Aldana**  
Supervisor de la Comisión de Control

  
  
**Jorge Luis Ramírez Ruidias**  
Jefe de Comisión de Control

  
  
**Angel Correa Freire**  
Abogado de la Comisión de Control

**EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Talara, 24 de octubre de 2022.

  
  
**Edwing Aurelio Ayala Aldana**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Talara

**“RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA  
IRREGULARIDAD”  
( Apéndice 1 )**



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 0014-2022-2-0456-SCE

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)				
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional		
										Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad			
1	FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD NO RINDIERON ENCARGOS INTERNOS, A PESAR DE ELLO, LES AUTORIZARON NUEVOS ENCARGOS, ADEMÁS SE UTILIZARON RECURSOS DEL CANON, NO HABIENDOSE REALIZADO EL SEGUIMIENTO Y VERIFICACION DEL ESTADO Y USO DE LOS MISMOS, ASIMISMO, SE REALIZÓ RENDICIÓN CON DOCUMENTACIÓN NO FEHACIENTE; ESTA SITUACIÓN INCUMPLIÓ LA NORMATIVA APLICABLE, OCACIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 321 575,38, AFECTANDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS	Judith Mirtha Cruz Periche	40988718	Gerente de Desarrollo Económico Local y Cooperación Internacional	02/01/2019	01/04/2019	Designado	-		X		X		
2	FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD NO RINDIERON ENCARGOS INTERNOS, A PESAR DE ELLO, LES AUTORIZARON NUEVOS ENCARGOS, ADEMÁS SE UTILIZARON RECURSOS DEL CANON, NO HABIENDOSE REALIZADO EL SEGUIMIENTO Y VERIFICACION DEL ESTADO Y USO DE LOS MISMOS, ASIMISMO, SE REALIZÓ RENDICIÓN CON DOCUMENTACIÓN NO FEHACIENTE; ESTA SITUACIÓN INCUMPLIÓ LA NORMATIVA APLICABLE, OCACIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 321 575,38, AFECTANDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS	Carlos Eduardo Espinoza Chavez	41814379	Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas	09/12/2019	31/12/2019	Designado	-						X
3	FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD NO RINDIERON ENCARGOS INTERNOS, A PESAR DE ELLO, LES AUTORIZARON NUEVOS ENCARGOS, ADEMÁS SE UTILIZARON RECURSOS DEL CANON, NO HABIENDOSE REALIZADO EL SEGUIMIENTO Y VERIFICACION DEL ESTADO Y USO DE LOS MISMOS, ASIMISMO, SE REALIZÓ RENDICIÓN CON DOCUMENTACIÓN NO FEHACIENTE; ESTA SITUACIÓN INCUMPLIÓ LA NORMATIVA APLICABLE, OCACIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 321 575,38, AFECTANDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS	Deyvi Joel Espinoza Morán	72032684	Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio	08/04/2019	13/12/2019	Designado	72032684			X			X
4	FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD NO RINDIERON ENCARGOS INTERNOS, A PESAR DE ELLO, LES AUTORIZARON NUEVOS ENCARGOS, ADEMÁS SE UTILIZARON RECURSOS DEL CANON, NO HABIENDOSE REALIZADO EL SEGUIMIENTO Y VERIFICACION DEL ESTADO Y USO DE LOS MISMOS, ASIMISMO, SE REALIZÓ RENDICIÓN CON DOCUMENTACIÓN NO FEHACIENTE; ESTA SITUACIÓN INCUMPLIÓ LA NORMATIVA APLICABLE, OCACIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 321 575,38, AFECTANDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS	Frank Steewart Mogollón Ávila	42216232	Jefe de la Unidad de Tesorería	09/01/2019	01/10/2019	Designado	42216232			X			X

5	INSTITUCIONALES Y EL CORRECTO USO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO A LA ENTIDAD.										X
6	Jorge Luis Peña López	15886924	Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas	28/02/2019	09/12/2019	Designado	-				X
7	Miguel Ángel Blanco Calderón	02884123	Gerente Municipal	02/03/2020	20/04/2020	Designado	02884123		X		X
8	José Charlie Castillo Murga	42493714	Jefe de la Unidad de Tesorería	01/10/2019	31/12/2019	Designado	-		X		X
9	César Augusto Cruz Flores	00374022	Subgerente de Tesorería	02/01/2020	21/01/2022	Designado	-				X
10	Heidy Lisbeth Fernández Peña	44787630	Gerente de Administración	24/01/2020	27/01/2020	Designado	-				X
11	Leoncio Alonso López Encalada	02770194	Subgerente de eventos, protocolo, prensa y comunicación	02/01/2019	28/08/2019	Designado	44787630		X		X
12	Enrique Mogollón Seminario	03879360	Gerente de Administración	06/03/2020	03/04/2020	Designado	-				X
13	Soraya Pamela Noe Nores	03854216	Gerente de Planeamiento y Presupuesto	02/01/2019	27/12/2019	Designado	-				X
14			Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial	06/02/2020	03/06/2020	Designado	03854216		X		X



00000075

Talara, 24 de octubre de 2022

**OFICIO N°0558-2022-MPT/OCI**

Señor  
**Jimmy Orlando Montalván Campaña**  
Alcalde  
**Municipalidad Distrital de El Alto**  
Plaza de Armas s/n  
**El Alto/Talara/Piura**



- ASUNTO** : Remite Informe de Control Especifico N° 014-2022-2-0456-SCE
- REF.** : a) Oficio n.° 0475-2022-MPT/OCI de 8 de agosto de 2022.  
c) Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a hechos con presunta irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se le comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico en la Municipalidad Distrital de El Alto a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 014-2022-2-0456-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en el hecho observado, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Servicio de Control Especifico ha sido remitido a la Procuraduría Especializada en delitos de corrupción de funcionarios para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



  
**Edwing Aurelio Ayala Aldana**  
Jefe  
**Órgano de Control Institucional**  
Municipalidad Provincial de Talara